

DECRETO 203 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2020

DECRETO 227 DE OCTUBRE 09 DE 2020

RESOLUCIÓN No. 722 DE MAYO 27 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 750 DE JUNIO 01 DE 2021

**LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICO No. 009 DE MAYO 27 DE 2021**

**AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO
VOLUNTARIO con radicado 3-2021-11887**

#870

JUNIO 15 DE 2021



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EDICIÓN No. 870 DE JUNIO 15 DE 2021

DECRETO 203 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2020

Por el cual se acumulan y deciden los recursos de reposición interpuestos contra el Decreto Distrital 105 de 2020 'por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N. 05 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia'.

DECRETO 227 DE OCTUBRE 09 DE 2020

Por el cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el Decreto Distrital 105 de 2020 'Por medio del cual se delimita y declara el desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N° 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triangulo de Fenicia' y se dictan otras disposiciones'.

RESOLUCIÓN No. 722 DE MAYO 27 DE 2021

"Por la cual se declara el desistimiento de la formulación del Plan Director del Parque Zonal Cuatro Vientos, ubicado en la Localidad de Fontibón".

RESOLUCIÓN No. 750 DE JUNIO 01 DE 2021

Por la cual se adopta el Plan de Implantación del SuperCADE Manitas, ubicado en la localidad de Ciudad Bolívar

LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO No. 009 DE MAYO 27 DE 2021

Mediante la cual otorgan la licencia de Intervención para adecuación de los andenes existentes perimetrales de la Supermanzana 44 de la Urbanización Villas de Aranjuez (Calle 170, carrera 14 y Calle 168) predio 001 de la Manzana Catastral 008502044 con CHIP AAA0169RHEA, con nomenclatura Calle 168 No. 14-42, donde se desarrolla el Proyecto "Centro de Tratamiento e Investigación sobre cáncer –Luis Carlos Sarmiento Angulo".

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO VOLUNTARIO con radicado 3-2021-11887

Por la cual se declara el desistimiento a la formulación del Plan Director del Parque Zonal Milenta Tejar San Eusebio, ubicado en la Localidad de Puente Aranda.

Anexos

Para descargar los planos anexos de las resoluciones compiladas en la presente Gaceta por favor ingrese a los siguientes enlaces web.

1. Plano de la resolución 750 de junio 01 de 2021.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO N.º **203** DE

(16 SEP 2020)

“Por el cual se acumulan y deciden los recursos de reposición interpuestos contra el Decreto Distrital 105 de 2020 ‘Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N.º 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia’”.

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia los artículos 2.2.4.1.6.2.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y 74 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta los siguientes,

CONSIDERACIONES

Que mediante el Decreto Distrital 420 de 2014 se adoptó el Plan Parcial de Renovación Urbana “Triángulo de Fenicia”, ubicado en el Barrio Las Aguas de la Localidad de Santa Fe y en la Unidad de Planeamiento Zonal 92 “La Macarena”, el cual concreta las prioridades del POT y prevé cinco (5) unidades de actuación urbanística establecidas en el Plano N° 2 de 2 “Proyecto urbano”, acto administrativo que fue modificado mediante los decretos distritales 421 de 2017 y 677 de 2018.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 420 de 2014, definió dentro de los mecanismos de ejecución para asegurar el reparto equitativo de cargas y beneficios, las unidades de actuación urbanística predelimitadas en el Plano N° 1 de 2 “Delimitación Área de Planificación y Localización de áreas de dominio público”, que se conciben como mecanismos de gestión del suelo requerido para la aplicación de dicho reparto, conforme a los requerimientos del artículo 39 del Decreto Distrital 190 de 2004, con base en las condiciones técnicas, financieras, económicas y la división predial, que hagan posible el reparto de las cargas y beneficios, y la ejecución del instrumento de plan parcial.

Que en este sentido, el artículo 46 del Decreto Distrital 420 de 2014, presenta en términos de reparto, las cargas urbanísticas identificadas en el plan parcial asignadas a cada unidad de actuación o unidad de gestión de manera proporcional a los beneficios otorgados medidos en valor de suelo útil para garantizar así el reparto equitativo.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 203 DE 16 SEP 2020 Pág. 2 de 25

“Por el cual se acumulan y deciden los recursos de reposición interpuestos contra el Decreto Distrital 105 de 2020 ‘Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N.º 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia’”.

Que el artículo 58 del Decreto Distrital 420 de 2014, estableció en relación con la delimitación de las unidades de actuación urbanística, que su adopción solo será obligatoria cuando la totalidad de los propietarios de los inmuebles incluidos en la delimitación preliminar contenida en el decreto no estén de acuerdo en solicitar una única licencia de urbanización.

Que a su vez, el artículo 59 del citado decreto dispone que las unidades de actuación urbanística del plan parcial se desarrollarán mediante integración inmobiliaria, y su ejecución demandará desarrollar el conjunto de acciones y estrategias tendientes al cumplimiento y realización de los objetivos y parámetros fijados en el decreto, especialmente de aquellas relativas a las reglas de reparto de cargas y beneficios, y de compensación entre unidades.

Que el artículo 2.2.4.1.6.2.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015, reglamenta el procedimiento para la delimitación de unidades de actuación urbanística, señalando que el proyecto de delimitación será presentado ante la oficina de planeación municipal o distrital correspondiente, de oficio o por los particulares interesados, de acuerdo con los parámetros previstos en el correspondiente plan parcial, y será aprobado por el alcalde municipal o distrital respectivo.

Que en cumplimiento a las disposiciones anotadas, el apoderado especial de la sociedad Greener Cities S.A.S, empresa fideicomitente gerente del fideicomiso Triángulo de Fenicia, mediante comunicación con radicado 1-2019-46241 del 10 de julio de 2019, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación la aprobación del proyecto de delimitación correspondiente a la Unidad de Actuación Urbanística N° 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana “Triángulo de Fenicia”, adoptado mediante el Decreto Distrital 420 de 2014 y modificado por los decretos distritales 421 de 2017 y 677 de 2018.

Que la Secretaría Distrital de Planeación encontrándose dentro del plazo establecido por el artículo 2.2.4.1.6.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, mediante comunicaciones masivas enviadas por correo postal, citó a los titulares de derechos reales incluidos dentro

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **203** DE **16 SEP 2020** Pág. 3 de 25

“Por el cual se acumulan y deciden los recursos de reposición interpuestos contra el Decreto Distrital 105 de 2020 ‘Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N.º 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia’”.

de la propuesta de delimitación de la unidad de actuación urbanística y a los vecinos colindantes, con el fin de que formularan objeciones u observaciones al proyecto de delimitación.

Que la Secretaría Distrital de Planeación advirtió que terceras personas indeterminadas podían resultar directamente afectadas por la presente actuación administrativa, por lo que de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedió a divulgar la propuesta de delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística N° 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana “*Triángulo de Fenicia*” mediante publicación realizada en la página web de la entidad el 17 de julio de 2019 y en el diario de amplia circulación “*La República*” de fecha 31 de julio de 2019.

Que de conformidad con el término establecido por el artículo 2.2.4.1.6.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y según las constancias de entrega de correspondencia, el plazo máximo para presentar observaciones u objeciones al proyecto de delimitación se cumplió el 3 de septiembre de 2019.

Que la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, durante el plazo señalado, recibió únicamente observaciones u objeciones al proyecto por parte de la Universidad Jorge Tadeo Lozano y la Corporación Universitaria Republicana, a las que dio respuesta durante el término legal previsto por el Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 71, 158, 247 y 306 del Decreto Distrital 190 de 2004, la ejecución de la Unidad de Actuación Urbanística N° 5, se considera de desarrollo prioritario en los términos de los artículos 40 y 41 de la Ley 388 de 1997.

Que una vez agotado el plazo para la recepción de objeciones y observaciones al proyecto, y surtido el procedimiento respectivo para su pronunciamiento, la Secretaría Distrital de Planeación verificó el cumplimiento de las exigencias normativas contenidas en la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, encontrando viable la delimitación de la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **203** DE **16 SEP 2020** Pág. 4 de 25

“Por el cual se acumulan y deciden los recursos de reposición interpuestos contra el Decreto Distrital 105 de 2020 ‘Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N.º 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia’”.

Unidad de Actuación Urbanística N° 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana “Triángulo de Fenicia”, y lo presentó para su aprobación definitiva a la alcaldesa Mayor, en los términos de que trata el artículo 2.2.4.1.6.2.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que en virtud de lo anterior, la alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C, expidió el Decreto Distrital 105 del 7 de abril de 2020 *“Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia”*.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 105 de 2020, dispuso lo siguiente:

“(…)

Artículo 3º.- Identificación de los Inmuebles que conforman la Unidad De Actuación Urbanística. La Unidad de Actuación Urbanística no. 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana “Triángulo de Fenicia” aprobada mediante el presente Decreto (sic) está conformada por los inmuebles que se identifican a continuación:

SECTOR CATASTRAL	M Z	PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	TITULARES DE DERECHOS REALES
3103	2	1	22 2 1	CL 22 2 06	050C734199	AAA00 30DHZ E	Ana del Carmen Robayo Piñeros (sic) José de Jesús Ayala Martín

(…)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **203** DE **16 SEP 2020** Pág. 5 de 25

“Por el cual se acumulan y deciden los recursos de reposición interpuestos contra el Decreto Distrital 105 de 2020 ‘Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N.º 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia’”.

SECTOR CATASTRAL	M Z	PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	TITULARES DE DERECHOS REALES
3103	13	12	22 1 35	KR 1 ESTE 22 C 67	050C0000000	AAA00 30EW AW	Bogotá D.C

(...)”.

Que el 6 de mayo 2020, los ciudadanos Ana del Carmen Robayo de Cárdenas identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.676.644 y José de Jesús Ayala Martín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 321.425, presentaron ante la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, recurso de reposición en contra del Decreto Distrital 105 de 2020.

Que el 12 de mayo de 2020, mediante radicación SDP 1-2020-19691 la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, remitió a la Secretaría Distrital de Planeación el mencionado recurso.

Que mediante oficio con radicado 2-2020-4986 del 22 de mayo de 2020, la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Secretaría Jurídica Distrital, mediante oficio radicado SDP 1-2020-21191, remitió a la Secretaría Distrital de Planeación el recurso presentado por la señora Ana del Carmen Robayo de Cárdenas contra el Decreto Distrital 105 de 2020.

Que el 26 de mayo de 2020 mediante el radicado 1-2020-13854, los señores Flor de María Segura Serna, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.633.597; Viviana Patricia Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.889.355, actuando en nombre propio y aduciendo actuar en nombre de sus hijos menores de edad Vivian Jazmín Velandia Segura, con registro civil de nacimiento N° 40.015.157, Heidy Saray Velandia Segura con registro civil de nacimiento N° 55.350.081 y Nicolay Alexander Gómez Velandia con registro civil de nacimiento N° 37.065.240; y Nicolás Guillermo Segura Serna, identificado

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 203 DE 16 SEP 2020 Pág. 6 de 25

“Por el cual se acumulan y deciden los recursos de reposición interpuestos contra el Decreto Distrital 105 de 2020 ‘Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N.º 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia’”.

con la cédula de ciudadanía N° 19.498.165, actuando en nombre propio y aduciendo actuar en nombre de su hija menor de edad Rosa Brillit Segura Chavarría con registro civil de nacimiento N° 42.145.268; presentaron ante la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Decreto Distrital 105 de 2020.

Que el 2 de junio de 2020 vía correo electrónico, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., trasladó por competencia el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la señora Flor de María Segura Serna y otros, a la Secretaría Distrital de Planeación.

Que conforme a lo expuesto, procede el despacho a estudiar y decidir los recursos presentados en contra del Decreto Distrital 105 de 2020, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Aclaración previa – Acumulación de expedientes.

El artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, le atribuye a la administración la facultad para acumular de manera oficiosa o a petición de parte las peticiones relacionadas con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, con el fin de evitar decisiones contradictorias. Por tanto, como quiera que los recursos interpuestos recaen sobre el mismo acto administrativo, este despacho, en aplicación del mencionado artículo encuentra procedente su acumulación.

2. Análisis del recurso de reposición interpuesto por la señora Ana del Carmen Robayo de Cárdenas.

2.1. Aclaración previa.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **203** DE **16 SEP 2020** Pág. 7 de 25

“Por el cual se acumulan y deciden los recursos de reposición interpuestos contra el Decreto Distrital 105 de 2020 ‘Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N.º 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia’”.

En el recurso de reposición se indica de manera clara el nombre, la cédula de ciudadanía y la firma de la señora Ana del Carmen Robayo de Cárdenas. Sin embargo, se advierte que también se señala el nombre del señor José de Jesús Ayala Martín, sin indicación de su número de cédula y sin su firma, observándose que la señora Ana del Carmen Robayo de Cárdenas firma en su lugar con la indicación “P.P”.

Al respecto, se debe aclarar que con el recurso presentado no se anexa poder especial en el que el señor José de Jesús Ayala Martín, faculte a la señora Ana del Carmen Robayo de Cárdenas para presentar el recurso de reposición objeto de análisis en su nombre y representación. Adicionalmente se advierte que conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, sólo los abogados en ejercicio pueden fungir como apoderados en la interposición de recursos administrativos, calidad que tampoco acredita tener la señora Ana del Carmen Robayo de Cárdenas.

Por lo anterior, el recurso objeto de análisis se entiende presentado única y exclusivamente por parte de la señora Ana del Carmen Robayo de Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.676.644.

2.2. Procedencia.

El recurso de reposición interpuesto por la señora Ana del Carmen Robayo de Cárdenas ante la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, en contra del Decreto Distrital 105 del 07 de abril de 2020, es procedente en los términos del artículo 2.2.4.1.6.2.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y del numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, los cuales en lo pertinente establecen:

“Artículo 2.2.4.1.6.2.3 Aprobación. El alcalde municipal o distrital contará con un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la presentación del proyecto de delimitación de la unidad de actuación por parte de la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, para impartir su aprobación definitiva, cuando a ello haya lugar, la cual se hará mediante acto administrativo.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 203 DE 16 SEP 2020 Pág. 8 de 25

“Por el cual se acumulan y deciden los recursos de reposición interpuestos contra el Decreto Distrital 105 de 2020 ‘Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N.º 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia’”.

Transcurrido este plazo sin que se hubiere notificado la decisión correspondiente a los titulares de derechos reales y vecinos colindantes que se hayan hecho parte dentro del trámite, la delimitación se entenderá aprobada, siempre y cuando se haya realizado el trámite de citación.

Contra el acto que resuelva la solicitud de delimitación procede el recurso de reposición ante el alcalde municipal o distrital en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)” (Negrilla fuera de texto).

“Artículo 74. Recursos contra los Actos Administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.***
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. (...)”*** (Negrilla fuera de texto).

2.3. Oportunidad.

Teniendo en cuenta que, en el caso particular la señora Ana del Carmen Robayo de Cárdenas no ha sido notificada de manera personal, ni por aviso, pero presentó el presente recurso de reposición contra el Decreto Distrital 105 del 07 de abril de 2020, la misma se entenderá notificada por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011, y por ende el recurso se entiende presentado en oportunidad. La norma referida dispone:

“Artículo 72. Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales”.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **203** DE **16 SEP 2020** Pág. 9 de 25

“Por el cual se acumulan y deciden los recursos de reposición interpuestos contra el Decreto Distrital 105 de 2020 ‘Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N.º 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia’”.

2.4. Requisitos formales del recurso de reposición.

La interposición del recurso de reposición presentado por la señora Ana del Carmen Robayo de Cárdenas se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que se presentó dentro del término legal, personalmente, por escrito, y sustentando los motivos de inconformidad, con la indicación del nombre y dirección de la recurrente.

2.5. Argumentos del recurso.

La recurrente solicita que:

“(…) dentro de la delimitación de la Unidad 5 donde queda nuestro predio ubicado en la manzana 2, se estipule bien claro que es un inmueble con una sola matricula inmobiliaria, pero que consta de tres pisos donde hay 3 unidades, dos habitacionales y un local (sic) comercial, porque en dicha delimitación colocaron un inmueble de 77 metros cuadrados y no es así, el terreno tiene 75.70 metros cuadrados pero el inmueble tiene 3 pisos y 3 unidades, con área de 209.10, metros cuadrados aproximadamente, a saber: A) un local comercial que ocupa todo el primer piso. B) un apartamento en el segundo piso de 2 alcobas, sala, comedor, cocina dos baños y patio de ropas. Solicito que esto quede estipulado dentro del Decreto (sic), para no tener problemas a la hora de la negociación para el proyecto de fenicia (sic).

(…)

Cabe anotar que a pesar de haber dejado mi correo electrónico para que me informaran todo lo relacionado con el Proyecto de Fenicia, no me han enviado nada sobre este proyecto relacionado con el inmueble de la referencia, luego no había estado enterada de las delimitaciones anexadas para la expedición del Decreto (sic) (…).”

Por último, manifiestan que *“Esperamos así dejar en claro NUESTRO RECURSO y nuestras solicitudes de corrección DEL DECRETO 105 DEL 7 DE ABRIL DE 2020 DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA”.*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 203 DE 16 SEP 2020 Pág. 10 de 25

“Por el cual se acumulan y deciden los recursos de reposición interpuestos contra el Decreto Distrital 105 de 2020 ‘Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N.º 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia’”.

2.6. Análisis del recurso interpuesto por la señora Ana del Carmen Robayo de Cárdenas.

Le corresponde a este despacho determinar si en la delimitación que se aprueba mediante el Decreto Distrital 105 del 07 de abril de 2020 para la Unidad de Actuación Urbanística N° 5, es necesario realizar una descripción detallada de la edificación que se encuentra en el predio ubicado en la calle 22 N° 2-06, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-734199.

Al respecto, es pertinente tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el cual señala de manera taxativa la información que debe contener el acto de delimitación de las unidades de actuación urbanística, así:

“Artículo 2.2.4.1.6.2.4 Contenido del Acto De Delimitación. El acto de delimitación contendrá como mínimo:

1. El señalamiento de los inmuebles que conforman la unidad de actuación urbanística con sus respectivas matrículas inmobiliarias y la relación de los titulares de derechos reales de dichos predios. Cuando tengan cédulas catastrales y manzana catastral se incluirán estos datos.

2. El plano de delimitación del área objeto de la unidad de actuación urbanística con la indicación de sus linderos.

3. La orden de inscripción de la unidad de actuación urbanística en cada uno de los Folios de Matrícula Inmobiliaria de los predios que conforman la unidad.

4. Cuando se trate de unidades de actuación de desarrollo prioritario, se expresará que los titulares de derechos reales disponen de un plazo de 6 meses para definir las bases de la actuación de que trata el artículo 44 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 203 DE 16 SEP 2020 Pág. 11 de 25

“Por el cual se acumulan y deciden los recursos de reposición interpuestos contra el Decreto Distrital 105 de 2020 ‘Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N.º 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia’”.

5. El señalamiento de que los predios afectados no podrán ser objeto de licencias de urbanización o construcción por fuera de la unidad de actuación.
6. Los aspectos que se deben contemplar en la definición de las bases para la actuación de que tratan los artículos 44 y siguientes de la Ley 388 de 1997.
7. La orden de notificación del acto de delimitación a los titulares de derechos reales y a los vecinos colindantes que se hayan hecho parte dentro del trámite. (...)” (Negrilla fuera de texto).

Como se observa, la norma trascrita no establece que dentro de los actos administrativos en los cuales se aprueba la delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística, se deba indicar las características individuales de las edificaciones que se encuentran construidas en los predios, ni se determinen sus linderos, pues solo se requiere señalar la respectiva matrícula inmobiliaria, cédula catastral, manzana catastral y la relación de los titulares de derechos reales de cada uno de los predios que conforman la unidad de actuación urbanística.

Tal determinación corresponde con lo normado en el artículo 39 de la Ley 388 de 1997, el cual establece que se entiende como Unidad de Actuación Urbanística el área conformada por uno o varios inmuebles, explícitamente delimitada en las normas que desarrollan el plan de ordenamiento que debe ser urbanizado o construido como una unidad de planeación con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas y facilitar la dotación con cargo a sus propietarios, de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos colectivos mediante reparto equitativo de las cargas y beneficios. Es decir que, los lotes que hacen parte de la unidad de actuación urbanística ya se no se conciben como uno solo sino como un todo.

Es así que, en el artículo 3 del Decreto Distrital 105 de 2020, se identifica el predio propiedad de la recurrente con la información exigida por el artículo 2.2.4.1.6.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, como se muestra a continuación:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **203** DE **16 SEP 2020** Pág. 12 de 25

“Por el cual se acumulan y deciden los recursos de reposición interpuestos contra el Decreto Distrital 105 de 2020 ‘Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N.º 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia’”.

“Artículo 3º.- Identificación de los inmuebles que conforman la Unidad de Actuación Urbanística. La Unidad de Actuación Urbanística no. 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana “Triángulo de Fenicia” aprobada mediante el presente Decreto está conformada por los inmuebles que se identifican a continuación:

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	TITULARES DE DERECHOS REALES
3103	2	1	22 2 1	CL 22 2 06	050C734199	AAA0030D HZE	Ana del Carmen Robayo Piñeros José de Jesús Ayala Martín

(...).

Ahora bien, con respecto a la manifestación que hace la recurrente según la cual, en la “(...) delimitación colocaron un inmueble de 77 metros cuadrados y no es así, el terreno tiene 75.70 metros cuadrados (...)”, se aclara que el área de los predios no se indicó en la delimitación de la unidad de actuación urbanística, por cuanto como ya se explicó, la inclusión de dicha información no es exigible a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.6.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y además lo importante es la delimitación de los linderos de toda la unidad de actuación urbanística, que es como se desarrollará el suelo.

No obstante, se informa a la recurrente que revisados los documentos que hacen parte del trámite se observa que según la certificación catastral del predio de su propiedad que obra dentro del expediente, el predio tiene en efecto, un área de 75.70 mts².

En este sentido, este despacho no encuentra procedente aclarar o modificar su decisión.

Por otra parte, debe mencionarse que en el evento que en la gestión del plan parcial y de sus Unidades de Actuación Urbanística, se requiera de la realización de avalúos, el artículo 63 del Decreto Distrital 420 de 2014, establece de manera clara el procedimiento aplicable, el cual se expone a continuación:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 203 DE 16 SEP 2020 Pág. 13 de 25

“Por el cual se acumulan y deciden los recursos de reposición interpuestos contra el Decreto Distrital 105 de 2020 ‘Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N.º 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia’”.

“Artículo 63º- Avalúos. Siempre que en la gestión del presente plan parcial y de sus Unidades de Actuación Urbanística o de Gestión se requiera la elaboración de avalúos comerciales en armonía con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Nacional 1420 de 1998, los avalúos deberán ser elaborados por alguna de las siguientes entidades:

- * Instituto Geográfico Agustín Codazzi***
- * Las lonjas o Lonja de Propiedad Raíz con domicilio en el Distrito.***
- * La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.***

Al momento de elaborar el avalúo, se deberá definir la metodología a aplicar, para lo cual se tendrán en cuenta las condiciones propias del inmueble objeto del avalúo y las metodologías para avalúos establecidos en la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Cuando las condiciones del inmueble objeto de avalúo permitan la aplicación de uno o más de los métodos enunciados en la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el evaluador deberá realizar las estimaciones correspondientes y sustentar el valor que se determine, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto Nacional 1420 de 1998.

Igualmente, para la elaboración del avalúo se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, así como en los artículos 20 al 23 del Decreto Nacional 1420 de 1998 y la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

De existir alguna objeción al avalúo presentado sobre cualquier predio de la Unidad de Actuación Urbanística, el (los) propietario(s) interesado(s) que no estén de acuerdo presentará(n) su propio avalúo, bajo las mismas condiciones descritas en el presente artículo. Si el desacuerdo persiste, se solicitará un tercer avalúo que lo dirimirá, dando aplicación al artículo 42 del Decreto Distrital 190 de 2004- Plan de Ordenamiento Territorial. (...). (Negrilla y subraya fuera de texto).

Por último, la recurrente manifiesta que a pesar de haber suministrado su correo electrónico para que se le informara: “(...) todo lo relacionado con el Proyecto de Fenicia, no me han enviado nada sobre este proyecto relacionado con el inmueble de la referencia, luego no había estado enterada de las delimitaciones anexadas para la expedición del Decreto (sic)”.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 203 DE 16 SEP 2020 Pág. 14 de 25

“Por el cual se acumulan y deciden los recursos de reposición interpuestos contra el Decreto Distrital 105 de 2020 ‘Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N.º 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia’”.

Sobre el particular, debe aclararse que la Secretaría Distrital de Planeación, encontrándose dentro del plazo establecido por el artículo 2.2.4.1.6.2.2. del Decreto Nacional 1077 de 2015, mediante comunicaciones masivas enviadas por correo postal a través de la empresa ExpresServices Ltda., con radicado 2-2019-46623 del 16 de julio de 2019, citó a los titulares de derechos reales incluidos dentro de la propuesta de delimitación de la unidad de actuación y a los vecinos colindantes, conforme a los estudios de títulos y demás información aportada por el solicitante, para que conocieran el proyecto de delimitación y formularan objeciones u observaciones.

Prueba de lo anterior, obra en el expediente contentivo del proyecto de delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística N° 5 del Plan Parcial “Triangulo de Fenicia”, y la constancia de entrega N° 75408208 emitida por la empresa ExpresServices Ltda., en la que se evidencia que la comunicación N° 2-2019-46623 del 16 de julio de 2019 fue entregada en el predio propiedad de la recurrente el día 25 de julio de 2019.

Del mismo modo, se resalta que la Secretaría Distrital de Planeación advirtió que terceras personas indeterminadas podían resultar directamente afectadas por la presente actuación administrativa, por lo que de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, procedió a divulgar la propuesta de delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística N° 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana “Triángulo de Fenicia”, mediante publicación realizada en la página web de la entidad el día 17 de julio de 2019, y en el diario de amplia circulación “La República” en la edición fechada de 31 de julio de 2019. Por tanto, durante el trámite se garantizó el derecho al debido proceso de las personas determinadas e indeterminadas.

En virtud de lo expuesto, no se encuentran procedentes las pretensiones del recurso de reposición presentado por la señora Ana del Carmen Robayo de Cárdenas en contra del Decreto Distrital 105 del 07 de abril de 2020.

3. Recurso de reposición interpuesto por Flor de María Segura Serna y otros.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **203** DE **16 SEP 2020** Pág. 15 de 25

“Por el cual se acumulan y deciden los recursos de reposición interpuestos contra el Decreto Distrital 105 de 2020 ‘Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N.º 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia’”.

3.1. Procedencia.

El recurso de reposición interpuesto por los señores Flor de María Segura Serna identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.633.597; Viviana Patricia Velandia Segura identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.889.355, actuando en nombre propio y aduciendo actuar en nombre de sus hijos menores de edad Vivian Jazmín Velandia Segura con registro civil de nacimiento N° 40.015.157, Heidy Saray Velandia Segura con registro civil de nacimiento N° 55.350.081 y Nicolay Alexander Gómez Velandia con registro civil de nacimiento N° 37.065.240; y Nicolás Guillermo Segura Serna identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.498.165, actuando en nombre propio y aduciendo actuar en nombre de su hija menor de edad Rosa Brillit Segura Chavarría con registro civil de nacimiento N° 42.145.268; en contra del Decreto Distrital 105 de 2020 ante la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., mediante el radicado 1-2020-13854 del 26 de mayo de 2020, es procedente en los términos del artículo 2.2.4.1.6.2.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y del numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 citado con antelación.

3.2. Improcedencia del recurso subsidiario de apelación.

Sobre el recurso subsidiario de apelación presentado por la señora Flor de María Segura Serna y demás recurrentes antes identificados, contra el Decreto Distrital 105 del 07 de abril de 2020, es pertinente citar lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

(...)

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 203 DE 16 SEP 2020 Pág. 16 de 25

“Por el cual se acumulan y deciden los recursos de reposición interpuestos contra el Decreto Distrital 105 de 2020 ‘Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N.º 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia’”.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.” (Negrilla fuera de texto).

Así mismo, el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece:

“Artículo 35. Atribuciones principales. El alcalde mayor de Santafé de Bogotá es el jefe del gobierno y de la administración distritales y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital. (...)”.

De este modo, considerando que el decreto recurrido fue expedido por la alcaldesa mayor de Bogotá D.C, quien ostenta la calidad de jefe de gobierno y de la administración distrital, el recurso subsidiario de apelación se considera improcedente y en la parte resolutive del presente decreto se declarará su negativa.

3.3. Oportunidad.

La señora Flor de María Segura Serna y demás recurrentes antes identificados, conforme a lo señalado en el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011, se entienden notificados por conducta concluyente con la interposición del recurso de reposición objeto de análisis, razón por la cual, el mismo se considera presentado en oportunidad.

3.4. Requisitos formales.

La interposición del recurso de reposición presentado por la señora Flor de María Segura Serna y demás recurrentes antes identificados, se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que se presentó dentro del término legal, personalmente, por escrito, y sustentando los motivos de inconformidad, con la indicación del nombre y dirección de correo electrónico.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **203** DE **16 SEP 2020** Pág. 17 de 25

“Por el cual se acumulan y deciden los recursos de reposición interpuestos contra el Decreto Distrital 105 de 2020 ‘Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N.º 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia’”.

3.5. Argumentos del recurso.

Los recurrentes manifiestan que son poseedores regulares de buena fe del inmueble ubicado en la Carrera 1 Este N° 22C - 67, siendo reconocidos como tal por las entidades públicas y privadas aledañas al inmueble que poseen y ejercen actos continuos, exclusivos y públicos en defensa de sus intereses y del inmueble.

Adicionalmente, señalan que: “ (...) en octubre de 2018 y durante todo el año 2019 se intentó, legalizar la posesión regular ante Notario Público a la Luz (sic) de la Ley 1183 de 2008, sin embargo, el trámite no se logró concretar en atención a que el inmueble no tiene matrícula inmobiliaria o la misma es 0, es decir que el predio no registra ningún propietario al cual se le haya adjudicado la tradición, por lo tanto, Bogotá D.C., no tiene la tradición del inmueble y ha perdido la propiedad y posesión por permitir que un tercero ejerza la posesión regular, continua y pacífica (sic) (...)”.

Con fundamento en lo expuesto, los recurrentes solicitan a la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., “(...) se sirva, aclarar, modificar, adicionar, revocar o corregir que el titular del derecho real sobre el bien inmueble identificado con dirección catastral KR 1 Este 22 C 67 son las personas que recurrimos este Decreto (sic) por nuestro derecho de posesión pacífica, pública, e ininterrumpida por más de 40 años”.

Del mismo modo, solicitan que “(...) se registre en la Superintendencia de Notariado y Registro, Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro la posesión regular de FLOR DE MARIA SEGURA SERNA C.C. No. 41.633.597 de Bogotá, VIVIANA PATRICIA VELANDIA SEGURA C.C. No.52.889.355 de Bogotá y NICOLAS GUILLERMO SEGURA SERNA C.C. No. 19.498.165 de Bogotá sobre el inmueble identificado en el Decreto 105 de 2020 como Sector Catastral: 3103 Manzana: 13 Predio: 12 Cédula Catastral: 22135 Dirección Catastral: KR 1 Este 22C 67 Matrícula Inmobiliaria:050C0000000.”.

Por último, señalan que “[u]na vez, registrada la posesión regular y el título del derecho real a los poseedores se designe un número de matrícula inmobiliaria para que se pueda legalizar la posesión, ante Notario Público o en proceso de pertenencia ante la Jurisdicción Civil.”.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 203 DE 16 SEP 2020 Pág. 18 de 25

“Por el cual se acumulan y deciden los recursos de reposición interpuestos contra el Decreto Distrital 105 de 2020 ‘Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N.º 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia’”.

3.6. Análisis del recurso de reposición.

Aseguran los recurrentes, que ostentan la posesión material del predio ubicado en la carrera 1 Este N° 22C - 67 y Chip AAA0030EAW, el cual fue incluido en la delimitación de la unidad de actuación urbanística N° 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia, no obstante, no se les ha reconocido su condición de poseedores, de modo que no fueron invitados a participar como interesados en el trámite.

Al respecto, es preciso remitirse a lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el cual dispone:

“ARTÍCULO 2.2.4.1.6.2.1 Procedimiento para la delimitación de las unidades de actuación urbanística. El proyecto de delimitación de la unidad de actuación urbanística será presentado ante la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, por las autoridades competentes o por los particulares interesados de acuerdo con los parámetros previstos en el correspondiente plan parcial y se acompañará de los siguientes documentos:

- 1. Copia del documento de identificación del propietario o propietarios de los predios que presentan la solicitud cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal si son personas jurídicas, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes.***
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado o promotor.***
- 3. Plancha IGAC o medio cartográfico disponible en el municipio o distrito que haga sus veces a escala 1:2000 o 1:5000 con la localización del predio o predios objeto de la solicitud indicando la propuesta de delimitación de la unidad de actuación urbanística.***
- 4. La relación e identificación de los predios incluidos en la propuesta de delimitación, con sus respectivos Folios de Matricula Inmobiliaria.***
- 5. Boletines catastrales y/o plano de manzana catastral cuando existan.***
- 6. Relación de direcciones de titulares de derechos reales y de los vecinos de predios colindantes con la unidad de actuación propuesta.***
- 7. Plano topográfico de los predios incluidos en la propuesta de delimitación.***

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **203** DE **16 SEP 2020** Pág. 19 de 25

“Por el cual se acumulan y deciden los recursos de reposición interpuestos contra el Decreto Distrital 105 de 2020 ‘Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N.º 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia’”.

8. Estudio de títulos de cada uno de los predios incluidos en la propuesta de delimitación”.

Revisados los documentos que hacen parte del expediente, se observa que el predio identificado con el Chip AAA0030EWAW, ubicado en la carrera 1 Este N° 22C - 67, no tiene folio de matrícula inmobiliaria; el documento que identifica el predio corresponde al certificado catastral emitido el 2 de julio de 2019, el cual de manera indicativa menciona como propietario a Bogotá D.C.

Al respecto, se observa que la Secretaría Distrital de Planeación dio aplicación al trámite establecido en el Decreto 1077 de 2015 y procedió a comunicar a los titulares de derechos reales incluidos dentro de la propuesta de delimitación de la unidad de actuación urbanística registrados en los certificados de matrícula inmobiliaria y a los vecinos colindantes, mediante comunicaciones masivas enviadas por correo postal con radicado N° 2-2019-46623 del 16 de julio de 2019 de conformidad con el artículo 2.2.4.1.6.2.2 de la norma en mención.

Así mismo, teniendo en cuenta que con el trámite podían resultar terceras personas indeterminadas directamente afectadas, la Secretaría Distrital de Planeación procedió a divulgar la propuesta de delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística N° 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana “Triángulo de Fenicia” mediante publicación realizada en la página Web de la entidad el 17 de julio de 2019 y en el diario de amplia circulación “La República” de fecha 31 de julio de 2019.

Ahora bien, dado que el predio identificado con el Chip AAA0030EWAW, ubicado en la carrera 1 Este N° 22C – 67, no cuenta con un folio de matrícula inmobiliaria registrado en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos que permita establecer la existencia de instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre dicho bien, es decir, que permita determinar la eventual titularidad de tales derechos, se tiene que la comunicación del trámite a todas aquellas personas indeterminadas que pudieren alegar algún derecho sobre el predio, se entiende surtida con las publicaciones antes indicadas, tal como lo establece el artículo 37

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 203 DE 16 SEP 2020 Pág. 20 de 25

“Por el cual se acumulan y deciden los recursos de reposición interpuestos contra el Decreto Distrital 105 de 2020 ‘Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N.º 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia’”.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone lo siguiente:

“Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente”. (Subraya fuera de texto).

Ahora, se destaca que pese a haberse comunicado el trámite en los términos anotados, los recurrentes nunca comparecieron ante la Secretaría Distrital de Planeación, ni presentaron observaciones u objeciones al proyecto de delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística.

De otra parte, es preciso señalar que tratándose de un bien de uso público, fiscal, o de propiedad de alguna entidad de derecho público, según lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política y el artículo 375 del Código General del Proceso, este goza del atributo de imprescriptibilidad¹, de modo que ningún particular puede invalidar esta característica bajo pretexto de una aparente posesión ininterrumpida. Esta pretensión deberá

¹ Corte Constitucional, sentencia T-625 de 2014 “[los bienes fiscales] no pueden equipararse a los bienes de uso público, ambos coinciden en que cumplen una “utilidad pública”, pertenecen al Estado y son inembargables, imprescriptibles e inalienables. || En este sentido, las ocupaciones irregulares de los bienes fiscales o de uso público no están permitidas, por lo que la obligación que tiene la administración de recuperar los bienes que le pertenecen, se ciñe a las reglas jurisprudenciales aplicables a la protección del espacio público, en tanto ambos radican en cabeza del Estado y tienen objetivos idénticos, en función del servicio público”.

Carrera 8 No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **203** DE **16 SEP 2020** Pág. 21 de 25

“Por el cual se acumulan y deciden los recursos de reposición interpuestos contra el Decreto Distrital 105 de 2020 ‘Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N.º 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia’”.

corroborarse ante la autoridad competente en razón a lo mencionado por el certificado catastral del predio, pero que no corresponde a una situación de hecho o de derecho que pueda ser reconocida en el trámite de la actuación administrativa de delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística.

En este punto, es preciso reiterar que la unidad de actuación urbanística es el área conformada por uno o varios inmuebles explícitamente delimitada en las normas que desarrollan el plan de ordenamiento territorial, que debe ser urbanizada o construida como una unidad de planeación, con el objeto de promover el uso racional del suelo y garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas; así como facilitar su dotación mediante el reparto equitativo de las cargas y beneficios; por lo tanto, no hace parte del alcance de la unidad de actuación urbanística la definición de la titularidad de los derechos reales que recaen sobre los predios incorporados en esta.

Adicionalmente, debe señalarse que en atención a que el numeral 3 del artículo 2.2.4.1.6.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece que el acto de delimitación sólo puede contener la orden de inscripción de la unidad de actuación urbanística en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria de los predios que conforman la unidad; por lo tanto, resulta improcedente la pretensión consistente en ordenar el registro “(...) en la Superintendencia de Notariado y Registro, Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro la posesión regular de FLOR DE MARIA SEGURA SERNA C.C. No. 41.633.597 de Bogotá, VIVIANA PATRICIA VELANDIA SEGURA C.C. No. 52.889.355 de Bogotá y NICOLAS GUILLERMO SEGURA SERNA C.C. No. 19.498.165 de Bogotá sobre el inmueble identificado en el Decreto 105 de 2020 como Sector Catastral: 3103 Manzana: 13 Predio: 12 Cédula Catastral: 22135 Dirección Catastral: KR 1 Este 22C 67 Matrícula Inmobiliaria:050C0000000.”.

En razón al anterior análisis y considerando que el predio identificado con el Chip AAA0030EAWW, ubicado en la carrera 1 Este N° 22C – 67, no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que permita establecer la titularidad de derechos reales sobre el mismo, no se encuentra viable acceder a las pretensiones contenidas en el recurso de reposición interpuesto por los señores

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 203 DE 16 SEP 2020 Pág. 22 de 25

“Por el cual se acumulan y deciden los recursos de reposición interpuestos contra el Decreto Distrital 105 de 2020 ‘Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N.º 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia’”.

Flor de María Segura Serna, Viviana Patricia Velandia Segura y Nicolas Guillermo Segura Serna en contra del Decreto Distrital 105 de 2020.

4. Corrección del artículo 3 del Decreto Distrital 105 de 2020.

Se observa que en el artículo 3 del Decreto Distrital 105 de 2020, debido a un error involuntario de digitación, se indicó como titulares de derechos reales del predio ubicado en la calle 22 N° 2 – 06, identificado con matrícula inmobiliaria 50C-734199 y CHIP AAA0030DHZE a “Ana del Carmen Robayo Piñeros” y “José de Jesús Ayala Martin”, cuando lo correcto era indicar que son titulares de derechos reales del citado predio los señores **Ana del Carmen Robayo de Cárdenas** y **José de Jesús Ayala Martin**.

Dicho esto, se tiene que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, respecto a la corrección de errores formales en los actos administrativos, dispone lo siguiente:

“Artículo 45. Corrección de Errores Formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”.

Dando aplicación a lo establecido en el citado artículo y en desarrollo del principio de economía procesal, en la parte resolutive del presente decreto, se procederá a corregir el error involuntario de digitación que se evidencia en el artículo 3 del Decreto Distrital 105 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 203 DE 16 SEP 2020 Pág. 23 de 25

“Por el cual se acumulan y deciden los recursos de reposición interpuestos contra el Decreto Distrital 105 de 2020 ‘Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N.º 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia’”.

DECRETA:

Artículo 1º.- Acumular los recursos presentados contra el Decreto Distrital 105 de 2020 por los ciudadanos Ana del Carmen Robayo de Cárdenas y Flor de María Segura Serna y otros, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2º.- Negar las pretensiones del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto Distrital 105 de 2020, presentado por la señora Ana del Carmen Robayo de Cárdenas, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 3º.- Negar las pretensiones del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto Distrital 105 de 2020, presentado por los señores Flor de María Segura Serna identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.633.597; Viviana Patricia Velandia Segura identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.889.355, actuando en nombre propio y aduciendo actuar en nombre de sus hijos menores de edad Vivian Jazmín Velandia Segura con registro civil de nacimiento N° 40.015.157, Heidy Saray Velandia Segura con registro civil de nacimiento N° 55.350.081 y Nicolay Alexander Gómez Velandia con registro civil de nacimiento N° 37.065.240; y Nicolás Guillermo Segura Serna identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.498.165, actuando en nombre propio y aduciendo actuar en nombre de su hija menor de edad Rosa Brillit Segura Chavarría con registro civil de nacimiento N° 42.145.268, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 4º.- Negar por improcedente el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra el Decreto Distrital 105 de 2020, presentado por los señores Flor de María Segura Serna identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.633.597; Viviana Patricia Velandia Segura identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.889.355, actuando en nombre propio y aduciendo actuar en nombre de sus hijos menores de edad Vivian Jazmín Velandia Segura con registro civil de nacimiento N° 40.015.157, Heidy Saray Velandia Segura con registro civil de nacimiento N° 55.350.081 y Nicolay Alexander Gómez Velandia con registro civil de nacimiento N° 37.065.240; y Nicolás Guillermo Segura Serna identificado

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 203 DE 16 SEP 2020 Pág. 24 de 25

“Por el cual se acumulan y deciden los recursos de reposición interpuestos contra el Decreto Distrital 105 de 2020 ‘Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N.º 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia’”.

con la cédula de ciudadanía N° 19.498.165, actuando en nombre propio y aduciendo actuar en nombre de su hija menor de edad Rosa Brillit Segura Chavarría con registro civil de nacimiento N° 42.145.268, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 5°.- Corregir parcialmente el artículo 3 del Decreto Distrital 105 del 7 de abril de 2020, en el sentido de indicar que son titulares de derechos reales sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-734199, los señores Ana del Carmen Robayo de Cárdenas y José de Jesús Ayala Martín. En consecuencia, el artículo 3 del Decreto 105 de 2020, quedará así:

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	TITULARES DE DERECHOS REALES
3103	2	1	22 2 1	CL 22 2 06	050C734199	AAA0030 DHZE	Ana del Carmen Robayo de Cárdenas José de Jesús Ayala Martín

Artículo 6°.- Notificar el contenido del presente decreto a la señora Ana del Carmen Robayo de Cárdenas al correo electrónico cardenasyrobayo@hotmail.com y en la Carrera 10 N° 19 – 22, Oficina 1003, en la ciudad de Bogotá D.C., conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7°.- Notificar el contenido del presente decreto a los señores Flor de María Segura Serna identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.633.597; Viviana Patricia Velandia Segura identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.889.355, actuando en nombre propio y aduciendo actuar en nombre de sus hijos menores de edad Vivian Jazmín Velandia Segura con registro civil de nacimiento N° 40.015.157, Heidy Saray Velandia Segura con registro civil de nacimiento N° 55.350.081 y Nicolay Alexander Gómez Velandia con registro civil de nacimiento N° 37.065.240; y Nicolás Guillermo Segura Serna identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.498.165, actuando en nombre propio y aduciendo actuar en nombre de su hija menor de edad Rosa Brillit Segura Chavarría con

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 203 DE 16 SEP 2020 Pág. 25 de 25

“Por el cual se acumulan y deciden los recursos de reposición interpuestos contra el Decreto Distrital 105 de 2020 ‘Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N.º 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia’”.

registro civil de nacimiento N° 42.145.268; a los correos electrónicos ajedrezabsoluto@hotmail.com y ajcdresabsoluto@hotmail.com, conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8º.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9º.- Publicar el presente decreto en el Registro Distrital, la página web de la Secretaría Distrital de Planeación y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con los artículos 65 y 73 de la Ley 1437 de 2011 y 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

16 SEP 2020

CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

ADRIANA CORDOBA ALVARADO
Secretaria Distrital de Planeación

Revisó y aprobó: Angela Díaz Pinzón -Subsecretaria Jurídica de la Secretaría Distrital Planeación
Samaris Ceballos García -Directora de Trámites Administrativos de la Secretaría Distrital de Planeación
Mariana Patiño Osorio - Directora de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de

Planeación

Proyectó: Andrés Aguirre - Abogado Contratista - Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO N.º **227** DE

(09 OCT 2020)

“Por el cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el Decreto Distrital 105 de 2020 ‘Por medio del cual se delimita y declara el desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N° 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia’ y se dictan otras disposiciones”.

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 2.2.4.1.6.2.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y 74 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta los siguientes

CONSIDERANDOS:

Que mediante el Decreto Distrital 420 de 2014 se adoptó el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Triángulo de Fenicia*”, ubicado en el Barrio Las Aguas de la Localidad de Santa Fe, y en la Unidad de Planeamiento Zonal 92 “*La Macarena*”, el cual prevé cinco (5) unidades de actuación urbanística establecidas en el Plano N° 2 de 2 “*Proyecto urbano*”. Dicho acto administrativo fue modificado por los Decretos Distritales 421 de 2017 y 677 de 2018.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 420 de 2014 definió dentro de los mecanismos de ejecución para asegurar el reparto equitativo de cargas y beneficios, las unidades de actuación urbanística pre delimitadas en el Plano N° 1 de 2 “*Delimitación Área de Planificación y Localización de áreas de dominio público*”, que se conciben como mecanismos de gestión del suelo requerido para la aplicación de dicho reparto, conforme a los requerimientos del artículo 39 del Decreto Distrital 190 de 2004, con base en las condiciones técnicas, financieras, económicas y la división predial, que hagan posible el reparto de las cargas y beneficios, y la ejecución del instrumento de plan parcial.

Que, en este sentido, el artículo 46 del Decreto Distrital 420 de 2014, presenta en términos de reparto las cargas urbanísticas identificadas en el plan parcial asignadas a cada unidad de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **227** DE **09 OCT 2020** Pág. 2 de 17

“Por el cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el Decreto Distrital 105 de 2020 ‘Por medio del cual se delimita y declara el desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N° 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia’ y se dictan otras disposiciones”.

actuación o unidad de gestión de manera proporcional a los beneficios otorgados, medidos en valor de suelo útil, para garantizar así el reparto equitativo.

Que el artículo 58 del Decreto Distrital 420 de 2014 estableció en relación con la delimitación de las unidades de actuación urbanística, que su adopción solo será obligatoria cuando la totalidad de los propietarios de los inmuebles incluidos en la delimitación preliminar contenida en el decreto no estén de acuerdo en solicitar una única licencia de urbanización.

Que, a su vez, el artículo 59 del citado decreto dispone que las unidades de actuación urbanística del plan parcial se desarrollarán mediante integración inmobiliaria, y su ejecución demandará desarrollar el conjunto de acciones y estrategias tendientes al cumplimiento y realización de los objetivos y parámetros fijados en el decreto, especialmente de aquellas relativas a las reglas de reparto de cargas y beneficios, y de compensación entre unidades.

Que el artículo 2.2.4.1.6.2.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015 reglamenta el procedimiento para la delimitación de unidades de actuación urbanística, señalando que el proyecto de delimitación será presentado ante la oficina de planeación municipal o distrital correspondiente, de oficio o por los particulares interesados, de acuerdo con los parámetros previstos en el correspondiente plan parcial, y será aprobado por el alcalde municipal o distrital respectivo.

Que dando cumplimiento a las disposiciones anotadas, el apoderado especial de la sociedad Greener Cities S.A.S, empresa fideicomitente gerente del fideicomiso Triángulo de Fenicia, mediante oficio con radicado N° 1-2019-46241 del 10 de julio de 2019, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación la aprobación del proyecto de delimitación correspondiente a la Unidad de Actuación Urbanística N° 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana “*Triángulo de Fenicia*”, adoptado mediante el Decreto Distrital 420 de 2014 y modificado por los Decretos Distritales 421 de 2017 y 677 de 2018.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **227** DE **09 OCT 2020** Pág. 3 de 17

“Por el cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el Decreto Distrital 105 de 2020 ‘Por medio del cual se delimita y declara el desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N° 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia’ y se dictan otras disposiciones”.

Que la Secretaría Distrital de Planeación encontrándose dentro del plazo establecido por el artículo 2.2.4.1.6.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, mediante comunicaciones masivas enviadas por correo postal, citó a los titulares de derechos reales incluidos dentro de la propuesta de delimitación de la unidad de actuación urbanística y a los vecinos colindantes.

Que la Secretaría Distrital de Planeación advirtió que terceras personas indeterminadas podían resultar directamente afectadas por la presente actuación administrativa, por lo que de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, procedió a divulgar la propuesta de delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística n.º 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana “*Triángulo de Fenicia*” mediante publicación realizada en la página Web de la entidad el 17 de julio de 2019 y en el diario de amplia circulación “*La República*” de fecha 31 de julio de 2019.

Que de conformidad con el término establecido por el artículo 2.2.4.1.6.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y según las constancias de entrega de correspondencia, el plazo máximo para presentar observaciones u objeciones al proyecto de delimitación se cumplió el 3 de septiembre de 2019.

Que la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, durante el plazo señalado, recibió las observaciones u objeciones al proyecto únicamente por parte de la Universidad Jorge Tadeo Lozano y la Corporación Universitaria Republicana, a las que se dio respuesta durante el término legal previsto por el Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que una vez agotado el plazo para la recepción de objeciones y observaciones al proyecto, surtido el procedimiento respectivo para su pronunciamiento, la Secretaría Distrital de Planeación verificó el cumplimiento de las exigencias normativas contenidas en la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, encontrando viable la delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística N° 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana “*Triángulo de Fenicia*”, y lo presentó para su aprobación definitiva a la Alcaldesa Mayor, en los términos de que trata el artículo 2.2.4.1.6.2.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **227** DE **09 OCT 2020** Pág. 4 de 17

“Por el cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el Decreto Distrital 105 de 2020 ‘Por medio del cual se delimita y declara el desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N° 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia’ y se dictan otras disposiciones”.

Que, en virtud de lo anterior, la alcaldesa mayor de Bogotá, D.C., expidió el Decreto Distrital 105 del 7 de abril de 2020 *“Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N.º 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia”*.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 105 de 2020, dispuso lo siguiente:

“(…)

Artículo 3º.- Identificación de los Inmuebles que conforman la Unidad De Actuación Urbanística. *La Unidad de Actuación Urbanística no. 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana “Triángulo de Fenicia” aprobada mediante el presente Decreto está conformada por los inmuebles que se identifican a continuación:*

“(…)

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	TITULARES DE DERECHOS REALES
3103	2	8	00310302080 0000000	CL 22A 2 31	050C668187	AAA0030 DNEP	IMPROSID S.A
3103	2	9	22 2 5	KR 2 22 47	050C462828	AAA0030 DNHK	IMPROSID S.A
3103	2	10	22 2 4	KR 2 22 37	050C579470	AAA0030 DNJZ	IMPROSID S.A

(…)

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	TITULARES DE DERECHOS REALES
3103	12	7	22A 1B 13	KR 2 22A 12	050C12636	AAA0030 ETX	Nohelia Castrillón Castrillón

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 227 DE 09 OCT 2020 Pág. 5 de 17

“Por el cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el Decreto Distrital 105 de 2020 ‘Por medio del cual se delimita y declara el desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N° 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia’ y se dictan otras disposiciones”.

							<i>Fernán Torres León</i>
--	--	--	--	--	--	--	-------------------------------

(...)”.

Que el 7 de mayo de 2020 mediante correo electrónico, la señora Nohelia Castrillón Castrillón identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.307.715, presentó ante la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., recurso de reposición en contra del Decreto Distrital 105 de 2020.

Que el 27 de mayo de 2020 mediante el radicado N° 1-2020-13893, la señora Andrea del Carmen Maldonado Aparicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.559.738, en calidad de representante legal de la sociedad IMPROSID S.A. identificada con el NIT 830.015.679-7, presentó ante la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., recurso de reposición en contra del Decreto Distrital 105 de 2020.

Que el 10 de junio de 2020 mediante radicación de SDP N° 1-2020-23215, la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., remitió a la Secretaría Distrital de Planeación el recurso presentado por IMPROSID S.A. en contra del Decreto Distrital 105 de 2020.

Que el 15 de junio de 2020 mediante radicación SDP N° 1-2020-23780, la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., remitió a la Secretaría Distrital de Planeación el recurso presentado por la señora Nohelia Castrillón Castrillón en contra del Decreto Distrital 105 de 2020.

Que el 19 de junio de 2020 a través de la radicación SDP N° 2-2020-26478, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó a la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, la remisión de las constancias de notificación surtida a los recurrentes antes identificados.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **227** DE **09 OCT 2020** Pág. 6 de 17

“Por el cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el Decreto Distrital 105 de 2020 ‘Por medio del cual se delimita y declara el desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N° 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia’ y se dictan otras disposiciones”.

Que el 30 de junio de 2020 a través de la radicación SDP N° 1-2020-25736, la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, remitió a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación las constancias de notificación solicitadas.

Que, mediante correo electrónico del 2 de julio de 2020, con radicado de la Secretaría Distrital de Planeación N° 1-2020-26496 del 5 de julio de 2020, la señora Nohelia Castrillón Castrillón, presentó el desistimiento del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto Distrital 105 de 2020.

Que, conforme a lo expuesto, se procede a estudiar y decidir el recurso presentado en contra del Decreto Distrital 105 de 2020, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Desistimiento del recurso de reposición interpuesto por la señora Nohelia Castrillón Castrillón.

Como se indicó en precedencia, el 7 de mayo de 2020 mediante correo electrónico, la señora Nohelia Castrillón Castrillón identificada con la cédula de ciudadanía n.º 24.307.715, presentó ante la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, un recurso de reposición en contra del Decreto Distrital 105 de 2020.

Sin embargo, mediante comunicación con radicado SDP N° 1-2020-26496 del 5 de julio de 2020, la señora Nohelia Castrillón Castrillón, manifestó *“Yo Nohelia Castrillón Castrillon, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.307.715 de Manizales, presento ante su despacho desistimiento del recurso de reposición presentado contra el Decreto 105 de fecha 07 de abril de 2020, por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triangulo de Fenicia.”*.

Sobre el particular, se tiene que el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011 dispone que *“De los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo.”*, en virtud de lo cual, mediante el presente

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **227** DE **09 OCT 2020** Pág. 7 de 17

“Por el cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el Decreto Distrital 105 de 2020 ‘Por medio del cual se delimita y declara el desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N° 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia’ y se dictan otras disposiciones”.

acto administrativo se procederá a aceptar la solicitud de desistimiento del recurso de reposición presentada por la señora Nohelia Castrillón Castrillón.

2. Análisis del recurso de reposición interpuesto por IMPROSID S.A.

2.1 Procedencia.

El recurso de reposición interpuesto mediante el radicado N° 1-2020-13893 por la señora Andrea del Carmen Maldonado Aparicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.559.738, en calidad de representante legal de IMPROSID S.A, identificada con el NIT 830.015.679-7, en contra del Decreto Distrital 105 de 2020, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.6.2.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

El artículo 2.2.4.1.6.2.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 en lo pertinente establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.4.1.6.2.3 Aprobación. El alcalde municipal o distrital contará con un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la presentación del proyecto de delimitación de la unidad de actuación por parte de la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, para impartir su aprobación definitiva, cuando a ello haya lugar, la cual se hará mediante acto administrativo.

Transcurrido este plazo sin que se hubiere notificado la decisión correspondiente a los titulares de derechos reales y vecinos colindantes que se hayan hecho parte dentro del trámite, la delimitación se entenderá aprobada, siempre y cuando se haya realizado el trámite de citación.

Contra el acto que resuelva la solicitud de delimitación procede el recurso de reposición ante el alcalde municipal o distrital en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...)” (Negrilla fuera de texto).

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 227 DE 09 OCT 2020 Pág. 8 de 17

“Por el cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el Decreto Distrital 105 de 2020 ‘Por medio del cual se delimita y declara el desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N° 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia’ y se dictan otras disposiciones”.

A su vez, el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 dispone lo siguiente:

“Artículo 74. Recursos contra los Actos Administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

(...). (Negrilla fuera de texto).

2.2 Oportunidad.

El artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)” (Negrilla y subraya fuera de texto).

Para el caso, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., mediante oficio de radicado 2-2020-9850 del 20 de abril de 2020, comunicó a la sociedad IMPROSID S.A., acerca de la expedición del Decreto Distrital 105 de 2020, y solicitó que de acuerdo con el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020, -conforme al cual los actos administrativos, en el marco de la emergencia sanitaria y ambiental, deberían notificarse por medios electrónicos-, señalar la dirección electrónica para recibir notificaciones, indicando que de no recibir dicha información, se daría aplicación a lo previsto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y que transcurridos cinco días siguientes a

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **227** DE **09 OCT 2020** Pág. 9 de 17

“Por el cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el Decreto Distrital 105 de 2020 ‘Por medio del cual se delimita y declara el desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N° 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia’ y se dictan otras disposiciones”.

la entrega de la citación, sin que se haya efectuado la notificación, se procedería a la notificación por aviso, conforme el artículo 69 del CPACA.

Es de anotar que la anterior comunicación, fue recibida por IMPROSID S.A., según sello impuesto en el mencionado oficio 2-2020-9850.

Por lo anterior, toda vez que no se llevó a cabo la notificación personal transcurridos los cinco (5) días del envío de la citación, la sociedad IMPROSID S.A. recibió la notificación por aviso del Decreto Distrital 105 de 2020, el 12 de mayo de 2020, la que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

De esta manera, la notificación quedó surtida el 13 de mayo de 2020, día hábil siguiente, fecha a partir de la cual se contabiliza el término de diez (10) días para interponer el recurso de reposición, el cual fue presentado el día 27 de mayo de 2020, esto es, dentro de la oportunidad legal establecida para el efecto.

2.3 Requisitos formales.

La interposición del recurso de reposición presentado por la señora Andrea del Carmen Maldonado Aparicio, en calidad de representante legal de IMPROSID S.A., se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que se presentó dentro del término legal, personalmente, por escrito, y sustentando los motivos de inconformidad, con la indicación del nombre y dirección de notificación.

2.4 Argumentos del recurso.

La recurrente manifiesta que:

“(...) no fue notificada como titular de derecho real del proyecto de delimitación correspondiente a la Unidad de actuación urbanística N° 5 del plan parcial de renovación urbana "Triangulo de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 227 DE 09 OCT 2020 Pág. 10 de 17

“Por el cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el Decreto Distrital 105 de 2020 ‘Por medio del cual se delimita y declara el desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N° 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia’ y se dictan otras disposiciones”.

Fenicia" adoptado mediante el decreto Distrital 420 de 2014 y modificado por los Decretos Distritales 421 de 2017 y 677 de 2018, por lo cual no se tuvo la oportunidad para formular objeciones y/o observaciones correspondientes vulnerándose en tal medida el debido proceso administrativo y el de propiedad privada consagrados en la constitución política colombiana.”.

En virtud de lo anterior, solicita a la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y la Secretaría Distrital de Planeación, “(...) garantizar el derecho al debido proceso y el derecho a la propiedad privada notificando en debida forma el proyecto de delimitación correspondiente a la Unidad de actuación urbanística N° 5 del plan parcial de renovación urbana "Triangulo de Fenicia" adoptado mediante el Decreto Distrital 420 de 2014 y modificado por los Decretos Distritales 421 de 2017 y 677 de 2018, con la finalidad de formular objeciones y/o observaciones correspondientes.”.

2.5 Análisis del recurso de reposición.

Respecto a lo argumentado por la recurrente, es preciso señalar que el procedimiento de delimitación de Unidades de Actuación Urbanística regulado en el Decreto Nacional 1077 de 2015, prevé la citación de los titulares de derechos reales sobre predios e inmuebles incorporados dentro de la delimitación de la Unidad, en los siguientes términos:

“ARTICULO 2.2.4.1.6.2.2 Citación a titulares de derechos reales. La oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces pondrá el proyecto de delimitación en conocimiento de los titulares de derechos reales sobre la superficie de la unidad de actuación propuesta y de sus vecinos colindantes. La oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces los citará, dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación de la propuesta de delimitación, para que formulen sus objeciones u observaciones. Para ello, los titulares de derechos reales y los vecinos colindantes contarán con un término de treinta (30) días contados a partir del recibo de la citación. (...)”.

El artículo referido, materializa el principio de participación democrática que debe regir el ejercicio de las diferentes actividades que conforman la acción urbanística del Distrito Capital, la norma citada establece dentro del proceso de delimitación de las Unidades de Actuación Urbanística, el deber de citar a los titulares de derechos reales sobre la superficie

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **227** DE **09 OCT 2020** Pág. 11 de 17

“Por el cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el Decreto Distrital 105 de 2020 ‘Por medio del cual se delimita y declara el desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N° 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia’ y se dictan otras disposiciones”.

de la unidad propuesta, para garantizar su derecho a formular objeciones u observaciones al proyecto.

Verificado el trámite de delimitación de la Unidad de Actuación N° 5 del Plan Parcial “*Triangulo de Fenicia*”, se tiene que la Secretaría Distrital de Planeación encontrándose dentro del plazo establecido por el artículo 2.2.4.1.6.2.2. del Decreto Nacional 1077 de 2015, emitió por conducto de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, la comunicación con radicado n.º 2-2019-46623 del 16 de julio de 2019¹, a través de la cual citó a los titulares de derechos reales incluidos dentro de la propuesta de delimitación de la unidad de actuación y a los vecinos colindantes, conforme a los estudios de títulos y demás información aportada por el solicitante, para que conocieran el proyecto de delimitación y formularan sus objeciones u observaciones, dentro de los treinta (30) días contados desde el recibo de la citación. Dicha comunicación señala:

“Le informamos que la Secretaría Distrital de Planeación se encuentra estudiando la propuesta de delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística No. 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana “Triángulo de Fenicia”, solicitada por el señor Juan Felipe Pinilla en su calidad de apoderado especial de GREENER CITIES S.A.S., en los términos y condiciones del Artículo 42 de la Ley 388 de 1997 y los artículos 2.2.4.1.6.2.1, 2.2.4.1.6.2.2 y 2.2.4.1.6.2.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015

De acuerdo a lo anterior, en caso de estimarlo pertinente, lo invitamos a formular objeciones u observaciones dentro del término de treinta (30) días contados a partir del recibo de la presente citación, ante la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP, ubicada en la Carrera 30 No. 25-90 Piso 5 o por el correo electrónico cneira@sdp.gov.co.

Vencido el término anterior, ésta Secretaría dispondrá de un término máximo de quince (15) días para pronunciarse sobre las objeciones y definir las modificaciones a que hubiere lugar, y someter el proyecto de delimitación a consideración del alcalde

¹ Comunicación enviada masivamente a titulares de derechos reales según listado anexo en el Sistema de Información de Procesos SIPA- de la Secretaría Distrital de Planeación

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **227** DE **09 OCT 2020** Pág. 12 de 17

“Por el cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el Decreto Distrital 105 de 2020 ‘Por medio del cual se delimita y declara el desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N° 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia’ y se dictan otras disposiciones”.

distrital para su aprobación, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2.2.4.1.6.2.1 y 2.2.4.1.6.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Para mayor información puede consultar la página www.sdp.gov.co o comunicarse al teléfono 3358000 o solicitar cita para atención presencial a través de la línea 195”.

Sobre este punto, se resalta que la comunicación con radicado n.º 2-2019-46623 del 16 de julio de 2019 fue remitida a IMPROSID S.A. en calidad de titular de derechos reales sobre los predios ubicados en la CL 22 A 2 31, KR 2 22 47 y KR 2 22 37 e identificados con las matrículas inmobiliarias 50C-668187, 50C-462828 y 50C-579470 respectivamente, el día 22 de julio de 2019 y recibida el 23 de julio en la dirección “Avenida Ciudad de Quito n.º 78 - 84 de la ciudad de Bogotá”, de IMPROSID S.A. Esta dirección es la que figura en el certificado de existencia y representación legal, el cual fue consultado en la Ventanilla Única de la Construcción, dirección que además es señalada por la recurrente como dirección de notificación del presente acto administrativo, todo lo cual obra en las constancias de entrega n.º 75408335, 75408336, 75408337, generadas por la empresa de Mensajería ExpresServices Ltda., las cuales se muestran a continuación:

julio 24 25 26 27 28 29					ExpresServices PISO 10 - TEL 3358000 ACTIVAR EN: www.expreservices.com	
RECEPCION RECIBIDO	SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION Carrera 30 No. 25-90 Ps 2 Modulo E SuperCade OFICIOS Y LIBROS 2-2019-46623				75408335	
	IMPROSID S.A. AV CIUDAD DE QUITO NO 78 84 C.P. BOGOTA 485 GUNDINAMARCA 111211				75408335 367	
	<i>Perito C. G. G. G.</i>					
	<i>Contratista</i>					
ENTREGA	DOMICILIO		Casa	Edificio	Oficinas	Establecimiento
	PISOS		1	2	3	Más
	COLOR		Blanca	Crema	Ladrillo	Otro
	PUERTA		Metal	Aluminio	Vidrio	Otro
	CONTADOR				PLACA	
ORDEN					115908	
ZONA					7-3	
PESO					50 gs	
TARIFA					634.00	
DEVOLUCIÓN						
DIRECCIÓN NO EXISTE					DIRECCIÓN INCOMPLETA	
DESTINO					CAMBIO DOMICILIO	
INTENTO DE ENTREGA					CERRADO DEFINITIVO	
REUSADO					NO RECLAMADO	
75408335						
ADMITIDO						
22/07/2019						

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **227** DE **09 OCT 2020** Pág. 13 de 17

“Por el cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el Decreto Distrital 105 de 2020 ‘Por medio del cual se delimita y declara el desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N° 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia’ y se dictan otras disposiciones”.

julio [24] [25] [26] [27] [28] [29] 75408338 SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION Carrera 30 No. 25-90 Ps 2 Modulo E SuperCade OFICIOS Y LIBROS 2-2019-46623		ORDEN 115908 ZONA 7-3	
IMPROSID S.A. AV CIUDAD DE QUITO NO 78 84 C.P. 111211 BOGOTA CUNDINAMARCA 486 75408336 376		PESO- TARIFA 50 gs 634.00	
RECIBIDO DESTINATARIO [Firma: Rafael Gonzalez]		DEVOLUCIÓN DIRECCIÓN NO EXISTE DIRECCIÓN INCOMPLETA DESTINA. DESCONO CAMBIO DOMICILIO INTENTO DE ENTREGA CERRADO DEFINITIVO RENUSADO NO RECLAMADO	
ENTREGA DOMICILIO Casa Edificio Oficinas Establecimiento PISOS 1 2 3 Más COLOR Blanca Crema Ladrillo Otro PUERTA Metal Madera Vidrio Otro CONTADOR PLACA		75408336 ADMITIDO 22/07/2018	

julio [24] [25] [26] [27] [28] [29] 75408337 SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION Carrera 30 No. 25-90 Ps 2 Modulo E SuperCade OFICIOS Y LIBROS 2-2019-46623		ORDEN 115908 ZONA 7-3	
IMPROSID S.A. AV CIUDAD DE QUITO NO 78 84 C.P. 111211 BOGOTA CUNDINAMARCA 487 75408337 385		PESO- TARIFA 50 gs 634.00	
RECIBIDO DESTINATARIO [Firma: Rafael Gonzalez]		DEVOLUCIÓN DIRECCIÓN NO EXISTE DIRECCIÓN INCOMPLETA DESTINA. DESCONO CAMBIO DOMICILIO INTENTO DE ENTREGA CERRADO DEFINITIVO RENUSADO NO RECLAMADO	
ENTREGA DOMICILIO Casa Edificio Oficinas Establecimiento PISOS 1 2 3 Más COLOR Blanca Crema Ladrillo Otro PUERTA Metal Madera Vidrio Otro CONTADOR PLACA		75408337 ADMITIDO 22/07/2018	

Adicionalmente, la Secretaría Distrital de Planeación habiendo advertido que terceras personas indeterminadas podían resultar directamente afectadas por la expedición del acto administrativo aquí recurrido, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 37 de la

Carrera 8 No. 10 - 65
 Código Postal: 111711
 Tel.: 3813000
 www.bogota.gov.co
 Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **227** DE **09 OCT 2020** Pág. 14 de 17

“Por el cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el Decreto Distrital 105 de 2020 ‘Por medio del cual se delimita y declara el desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N° 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia’ y se dictan otras disposiciones”.

Ley 1437 de 2011, procedió a divulgar la propuesta de delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística N° 5 del Plan Parcial “*Triángulo de Fenicia*”, mediante publicación realizada en la página Web de la entidad el 17 de julio de 2019 y en el diario de amplia circulación “*La República*” de fecha 31 de julio de 2019, para que los terceros indeterminados pudiesen hacer valer sus derechos, y concedió un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación en la página web de la entidad para formular objeciones u observaciones al proyecto de delimitación.

Después de remitidas las comunicaciones y publicaciones anotadas y, vencido el plazo que se tenía para presentar las observaciones u objeciones al proyecto de delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística, la Universidad Jorge Tadeo Lozano y la Corporación Universitaria Republicana, presentaron objeciones al proyecto de delimitación, las cuales fueron resueltas en el Decreto Distrital 105 de 2020.

Conforme a lo expuesto, se concluye que en el trámite de la delimitación de la Unidad de Actuación N° 5 del Plan Parcial “*Triangulo de Fenicia*”, la Secretaría Distrital de Planeación surtió el proceso de citación señalado en el artículo 2.2.4.1.6.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y se garantizó en el curso del trámite la publicidad de la actuación administrativa, sin que se recibiera de parte de IMPROSID S.A solicitud y/o manifestación alguna en relación con la comunicación con radicado N° 2-2019-46623 del 16 de julio de 2019.

Dicho lo anterior, respecto a la violación al debido proceso alegada por el recurrente, se debe señalar que según lo dispuesto por la H. Corte Constitucional², “(...) *existen unas garantías mínimas en virtud del derecho al debido proceso administrativo, dentro de las cuales encontramos las siguientes: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a*

² Corte Constitucional -Sala Octava de Revisión, Sentencia T-010/17 - Expediente T-5.733.392, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **227** DE **09 OCT 2020** Pág. 15 de 17

“Por el cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el Decreto Distrital 105 de 2020 ‘Por medio del cual se delimita y declara el desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N° 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia’ y se dictan otras disposiciones”.

gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.”.

Así, se observa que en el presente caso, dichas garantías se dieron por parte de la Administración en todo el trámite de delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística N° 5 del Plan Parcial “Triangulo de Fenicia”, toda vez que, *i)* la actuación se adelantó por la autoridad competente, *ii)* se comunicó al recurrente conforme lo señalado en el Decreto Nacional 1077 de 2015, *iii)* se notificó el Decreto que adopta la delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística y se dio trámite al recurso de reposición interpuesto conforme lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, garantizando de esta manera la participación de la sociedad recurrente, esto es, el debido proceso en el curso de toda la actuación administrativa.

De otra parte, respecto a la presunta vulneración del derecho de propiedad privada que alega la recurrente, se advierte que en el recurso no se exponen argumentos que soporten dicha afirmación.

Al respecto, es preciso señalar que la delimitación de la unidad de actuación urbanística tiene como finalidad la de establecer el área que deberá ser urbanizada o construida como una unidad de planeamiento, acción que se ejerce a partir de la regulación del uso racional del suelo. Todo con observancia de las normas urbanísticas regulatorias del reparto equitativo de las cargas y beneficios y que necesariamente incorpora la función social de la propiedad, en virtud no solo del mandato contenido en el 58 de la Constitución Política, también en cumplimiento de los artículos 1 y 2 de la Ley 388 de 1997, que regulan entre otros objetivos, los referidos a: “2. *El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, (...), así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes*”, y “5. *Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **227** DE **09 OCT 2020** Pág. 16 de 17

“Por el cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el Decreto Distrital 105 de 2020 ‘Por medio del cual se delimita y declara el desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N° 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia’ y se dictan otras disposiciones”.

la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política”.

De igual manera, es de precisar que la unidad de actuación urbanística se desarrolla con fundamento en los principios de ordenamiento del territorio establecidos en la misma ley: *1. La función social y ecológica de la propiedad, 2. La prevalencia del interés general sobre el particular. 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios”.*

Conforme a lo señalado, se concluye que no están llamadas a prosperar las pretensiones contenidas en el recurso de reposición interpuesto por la representante legal de IMPROSID S.A., contra el Decreto Distrital 105 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. **Aceptar** el desistimiento del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto Distrital 105 de 2020, por la señora Nohelia Castrillón Castrillón, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.307.715.

Artículo 2º. **Negar** las pretensiones del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto Distrital 105 de 2020 por la señora Andrea del Carmen Maldonado Aparicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.559.738, en calidad de representante legal de la sociedad IMPROSID S.A., identificada con el NIT 830.015.679-7, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 3º. **Notificar** el contenido del presente decreto a la señora Nohelia Castrillón Castrillón, en la Calle 117 N° 70G – 39 de la ciudad de Bogotá, D.C., y al correo electrónico nohelia444@hotmail.com, conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 227 DE 09 OCT 2020 Pág. 17 de 17

“Por el cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el Decreto Distrital 105 de 2020 ‘Por medio del cual se delimita y declara el desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística N° 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia’ y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 4°. Notificar el contenido del presente decreto a la señora Andrea del Carmen Maldonado Aparicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.559.738, en calidad de representante legal de la sociedad IMPROSID S.A., identificada con el NIT 830.015.679-7, en la Avenida Ciudad de Quito N° 78 - 84 de la ciudad de Bogotá y a los correos electrónicos gerencia.improsid@gmail.com e improsidsa@hotmail.com conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. Publicar el presente decreto en el Registro Distrital, en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con los artículos 65 y 73 de la Ley 1437 de 2011 y 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

09 OCT 2020

CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO
Secretaria Distrital de Planeación

Aprobó: Ángela Rocío Díaz Pinzón - Subsecretaria Jurídica de la Secretaría Distrital Planeación
Revisó: Samaris Ceballos García - Directora de Trámites Administrativos de la Secretaría Distrital de Planeación
Revisó: Mariana Patiño Osorio - Directora de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación
Proyectó: Andrés Aguirre - Abogado Contratista - Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



RESOLUCIÓN No. 0722 DE 2021**(Mayo 27 de 2021)**

“Por la cual se declara el desistimiento de la formulación del Plan Director del Parque Zonal Cuatro Vientos, ubicado en la Localidad de Fontibón”

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y de las competencias asignadas por el artículo por el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013, Ley 1577 de 2015, los artículos 5 y 6 del Decreto Distrital 134 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico *“(…) constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. (…), entre estos se encuentran los planes directores para parques.*

Que el artículo 243 del citado decreto, dispone que los parques distritales se clasifican en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2º del citado artículo dispone que: *“La preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores. El Plan Director deberá armonizarse y complementarse con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos de formar parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.”*

Que el artículo 252 ibídem, establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los Planes Directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, señalando además en su parágrafo 1º que *“El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. (…).”*

Que por medio del Decreto Distrital 134 del 29 de marzo de 2017 *“Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones”* el Alcalde Mayor asignó y delegó a la Secretaría Distrital de Planeación la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

función relacionada con la aprobación y adopción mediante Resolución de planes directores de que tratan los artículos 250 y 252 del Decreto Distrital 190 de 2004; así como la modificación a la reglamentación de los planes directores existentes.

Que mediante radicado SDP No. 1-2020-62996 del 18 de diciembre de 2020, la Constructora Bolívar S.A remitió a la Secretaría Distrital de Planeación - SDP la formulación del Plan Director del Parque Zonal Cuatro Vientos, y allegó los siguientes documentos de soporte jurídico y técnico: Formulario M F 0139; Documento Técnico Soporte; radicado Instituto de Recreación y Deporte No. 20204100082071 del 27 de julio de 2020; radicado Secretaría Distrital de Ambiente No. 2020ER203021 del 07 de diciembre de 2020; Plano de Propuesta General a escala 1:400; Plano de Localización; Plano de Diagnóstico a escala 1:1000; Certificado de Libertad y Tradición 50C-485341 expedido el 02 de diciembre de 2020; Certificado Superintendencia Financiera de Colombia de Fiduciaria Davivienda S.A expedido el 01 de diciembre de 2020; Certificado de Existencia y Representación Legal de Fiduciaria Davivienda S.A, expedido el 01 de diciembre de 2020; Copia cedula de ciudadanía del señor Carlos Alfonso Ernesto Sierra Galindo, Representante Legal de la Constructora Bolívar S.A; y Poder otorgado a Constructora Bolívar S.A representada legalmente por el señor Carlos Alfonso Ernesto Sierra Galindo.

Que mediante radicado SDP No. 2-2021-01491 del 06 de enero de 2021, la Dirección del Taller de Espacio Público remitió oficio de control de radicación a la formulación del Plan Director del Parque Zonal Cuatro Vientos, indicando que la radicación se dio de manera incompleta anexando copia del formato M-FO-139: *"SOLICITUD DE PLAN DIRECTOR"* e indicando que se debe dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo del artículo 5 del Decreto Distrital 134 de 2017 así:

"Párrafo. Cuando la Dirección del Taller del Espacio Público o la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, según corresponda, constate que la formulación del Plan Director se radicó de manera incompleta, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación, para que la complete en el término máximo de un (1) mes, prorrogable a solicitud de parte por un (1) mes adicional. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo inicial solicite su prórroga.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y ordenará el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que la Constructora Bolívar, por medio radicado SDP No 1-2021-08785 del 03 de febrero de 2021, solicitó prórroga por un (1) mes adicional de conformidad con el parágrafo del artículo 5 del Decreto Distrital 134 de 2017.

Que la Dirección del Taller del Espacio Público por medio del radicado SDP No 2-2021-15375 del 26 de febrero de 2021, dio respuesta a la solicitud de prórroga, reiterando e informando entre otros: "(...) Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y ordenará el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Teniendo presente que la fecha de salida del mencionado requerimiento fue el 07-01-2021, que la fecha de recibo del mismo fue el 13-01-2021, se tiene que el mes para completar la documentación se cumplió el 14-02-2021; que el día 03-02-2021 mediante radicado 1-2021-08785 Constructora Bolívar solicitó la prórroga del mes adicional, por lo tanto, el plazo adicional requerido se vencerá el próximo 14-03-2021."

Que la Constructora Bolívar, por medio del radicado SDP No 1-2021-21665 del 12 de marzo de 2021 dio respuesta al oficio de control de radicación efectuado con el radicado No. 2-2021-01491 del 06 de enero de 2021, y allegó los siguientes documentos: Formulario M F 0139; copia Resolución 11001-3-21-0012 del 02 de enero de 2021 "Por la cual se aprueba el proyecto General de Urbanismo y se concede la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización, para el desarrollo denominado CUATRO VIENTOS (Plan Parcial de Renovación Urbana – Montevideo) ..."; planos CU3F349/4-03, CU3F349/4-04 y CU3F349/4-05; y radicado No. 20212010015951 del 09 de febrero del 2021 del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Que de acuerdo con los documentos allegados mediante oficio con radicado 1-2021-21665 del 12 de marzo de 2021, se evidencia que:

En cuanto a: "5.1.3.1. Certificación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP o la entidad que haga sus veces, donde conste que el predio objeto del Plan se encuentra incluido en el Registro Único de Patrimonio Inmobiliario- RUPi o copia del certificado de libertad y tradición del folio (s) de matrícula inmobiliaria donde se evidencie la segregación del área o áreas objeto del Plan Director, cuya fecha de expedición no sea superior a un (1) mes", el radicado 20212010015951 del 09 de febrero del 2021 del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, al respecto indica: "...este Departamento Administrativo, se permite aclarar, que dicha solicitud no es procedente, debido a que el predio objeto de consulta, el cual hace parte del polígono del Plan Parcial de Renovación Urbana "Éxito Montevideo", corresponde a un predio de uso privado identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-485341, a nombre

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A quien actúa COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTE MONTEVIDEO, según consulta realizada a la Ventanilla Única de Registro – VUR.

Así mismo, es pertinente señalar, que si bien la destinación para el predio de consulta corresponde a una zona de uso público de acuerdo a la propuesta presentada dentro del Plan Parcial antes mencionado, este predio a la fecha no ha sido objeto de entrega y escrituración a favor del Distrito, motivo por el cual no puede ser certificado como un predio de uso público perteneciente al Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.”

Que de acuerdo con la respuesta emitida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público se infiere que el predio objeto del Plan Director no se encuentra incluido en el Registro Único de Patrimonio Inmobiliario- RUPI y por ende no es posible expedir la certificación respectiva; por lo anterior se hace necesario allegar el certificado de tradición y libertad del folio (s) de matrícula inmobiliaria donde se evidencie la segregación del área o áreas objeto del Plan Director.

Que adicionalmente no se anexa copia del certificado de tradición y libertad del folio (s) de matrícula inmobiliaria donde se evidencie la segregación del área o áreas objeto del Plan Director, cuya fecha de expedición no sea superior a un (1) mes.

Que los documentos solicitados mediante oficio Radicado 2-2021-01491 del 06 de enero de 2021, resultan ser esenciales y necesarios para evaluar la propuesta del Plan Director Parque Zonal Cuatro Vientos en la localidad de Fontibón, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Decreto Distrital 134 del 29 de marzo de 2017.

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se considera que hay desistimiento tácito dado que pese a haberle comunicado al interesado la necesidad de completar la información para proceder al estudio de la solicitud, a la fecha de expedición de la presente resolución los documentos aportados no resultaron suficientes para adoptar una decisión de fondo, en los términos que señala el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Que así mismo, de conformidad con el parágrafo del artículo 5 del Decreto 134 de 2017 “*Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones*”, se entiende por desistida la solicitud de formulación y adopción del Plan Director, toda vez que vencidos los términos estipulados en el mencionado parágrafo, el interesado no cumplió con el requerimiento de la Secretaria Distrital de Planeación de anexar copia del certificado de tradición y libertad del folio (s) de matrícula inmobiliaria donde se evidencie la segregación del área o áreas objeto del Plan Director.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que por lo expuesto en virtud de que a la fecha no se allegó la documentación solicitada por la Dirección del Taller del Espacio Público mediante el oficio SDP No -2021-01491 del 06 de enero de 2021 y comunicada a Constructora Bolívar S.A el 13 de enero de 2021, esta Subsecretaría entiende desistida la solicitud de trámite para la formulación y adopción del Plan Director del Parque Zonal Cuatro Vientos y ordenará el archivo de la actuación administrativa en curso, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. DECLARAR el desistimiento de la solicitud de formulación y adopción del Plan Director para el Parque Zonal Cuatro Vientos ubicado en la localidad de Fontibón realizada por la Constructora Bolívar S.A, mediante radicado SDP No 1-2020-62996 del 18 de diciembre de 2020.

Artículo 2. ORDENAR el archivo de la actuación administrativa y su correspondiente expediente urbanístico con ocasión de la solicitud de que trata el radicado No. 1-2020-62996 del 18 de diciembre de 2020 una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Artículo 3. COMUNICAR al Alcalde Local de Fontibón y demás entidades que intervinieron en el trámite.

Artículo 4. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página Web de la Entidad.

Artículo 5. NOTIFICAR la presente resolución al señor Carlos Alfonso Ernesto Sierra Galindo, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.262.328 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la Constructora Bolívar S.A, o a quien haga sus veces o a su apoderado informándole que la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 27 días del mes de mayo de 2021



Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: Margarita Rosa Caicedo Velásquez. Directora Taller del Espacio Público
Giovanni Perdomo Sanabria. Abogado Subsecretaria de Planeación Territorial
Nelly Yolanda Vargas Contreras Abogada Subsecretaria Planeación Territorial
Elaboró: Martha Liliana Velásquez Rodríguez. Arq. Dirección Taller del Espacio Público

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

RESOLUCIÓN No. 0750 DE 2021**(Junio 01 de 2021)**

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación del SuperCADE Manitas, ubicado en la localidad de Ciudad Bolívar”

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 7 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 12 del Decreto Distrital 079 de 2015, el numeral 3 del artículo 7º de la Resolución 0263 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 “*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*”, señala que los instrumentos de planeamiento, entre los cuales se encuentran los Planes de Implantación, son procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades administrativas, contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que los planes de implantación son instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

“Artículo 429. Planes de Implantación (artículo 459 del Decreto 619 de 2000) *Los planes de implantación, adoptados mediante resoluciones que para el efecto expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, son instrumentos para la aprobación y reglamentación de grandes superficies comerciales o de dotaciones de escala metropolitana y urbana, con el fin evitar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia.*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Los planes de implantación deberán fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones para mitigar los impactos negativos.”

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 1119 de 2000 “*Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de los planes de implantación*” define los planes de implantación y su objeto, así:

“ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN Y OBJETO. *Los planes de implantación son instrumentos para la aprobación y reglamentación del comercio metropolitano y del comercio urbano, las dotaciones de escala metropolitana y urbana, los servicios automotores, la venta de combustible y las bodegas de reciclaje.*

El plan de implantación tiene por objeto evitar los impactos urbanísticos negativos en las zonas de influencia de los predios en los que se vayan a desarrollar los usos contemplados en el presente artículo.”

Que el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015 establece que los Planes de Implantación podrán desarrollarse por etapas permitiendo la solicitud de licencias y ejecución de obras previo a la adopción del Plan, en los siguientes términos:

“(…) Cuando se requiera la prestación inmediata de un servicio social por parte de una entidad u organismo estatal, que se encuentre asociado a la protección de derechos fundamentales y previa justificación de la respectiva entidad u organismo ante la Secretaría Distrital de Planeación, el Plan de Regularización y Manejo o el Plan de Implantación, según corresponda, podrá desarrollarse por etapas.

En este sentido, la Secretaría Distrital de Planeación por medio de la Subsecretaría de Planeación Territorial o la dependencia que haga sus veces, expedirá mediante oficio los lineamientos generales para la mitigación de impactos. Con ese oficio el interesado podrá solicitar la licencia urbanística respectiva.

Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la primera etapa del Plan, el interesado deberá solicitar la culminación del trámite ante la Secretaría Distrital de Planeación.”

Que en concordancia con las citadas normas, los planes de implantación se fundamentan en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto urbano, y en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos y asegurar la implantación y permanencia de los usos dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

Que mediante Resolución n.º 0263 del 12 de febrero de 2021, la Secretaria Distrital de Planeación delegó en la Subsecretaria de Planeación Territorial la facultad de expedir los actos administrativos de aprobación de planes de implantación.

Que conforme con el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015 para el desarrollo de un plan de implantación por etapas, el señor Fernando José Estupiñán Vargas en su calidad Subsecretario de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, como entidad responsable del proyecto, mediante radicado n.º 1-2018-17843 del 3 de abril de 2018, complementado con el oficio n.º 1-2018-27768 del 15 de mayo de 2018, presentó ante esta Secretaría solicitud de "(...) *lineamientos generales para la mitigación de impactos, para la construcción de un dotacional – Servicio Urbano Básico de la Administración Pública, para la desconcentración de la atención a la ciudadanía de escala urbana – "SuperCADE"(...) -*, en los predios remanentes de la Estación Manitas del proyecto Transmicable, en la localidad de Ciudad Bolívar, que se listan a continuación:

No.	FMI	CHIP	PROYECTO
1	050S-10119750	AAA0027JKWF	SUPERCADÉ
2	050S-40010329	AAA0027JKXR	SUPERCADÉ
3	050S-40119751	AAA0027JKYX	SUPERCADÉ
4	050S-40011156	AAA0027JKZM	SUPERCADÉ
5	050S-00900435	AAA0027JLAW	SUPERCADÉ
6	050S-00767755	AAA0027JKFT	SUPERCADÉ
7	050S-00745683	AAA0027JKEA	SUPERCADÉ
8	050S-00799606	AAA0027JKDM	SUPERCADÉ
9	050S-40229623	AAA0027JKCX	SUPERCADÉ
10	050S-40017325	AAA0027JKBR	SUPERCADÉ
11	050S-40185343	AAA0027JKAF	SUPERCADÉ
12	050S-00346890	AAA0027CPJH	SUPERCADÉ
13	050S-01050861	AAA0027CPKL	SUPERCADÉ

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

No.	FMI	CHIP	PROYECTO
14	050S-00000000	AAA0027CPEA	SUPERCADDE
15	050S-01095744	AAA0027AFUH	SUPERCADDE
16	050S-00000000	AAA0027CPCX	SUPERCADDE
17	050S-00708985	AAA0027CPBR	SUPERCADDE
18	050S-00341822	AAA0027CPHY	SUPERCADDE
19	050S-01050862	AAA0027CPFT	SUPERCADDE
20	050S-40229627	AAA0027FLPA	SUPERCADDE
21	050S-01034993	AAA0027CPDM	SUPERCADDE
22	050S-00598005	AAA0027COWW	ESTACIÓN MANITAS
23	050S-00689397	AAA0027COXS	ESTACIÓN MANITAS
24	050S-00423854	AAA0027COYN	ESTACIÓN MANITAS
25	050S-00000000	AAA0027COZE	ESTACIÓN MANITAS
26	050S-00254158	AAA0027CPAF	ESTACIÓN MANITAS
27	050S-40228668	AAA0027COTD	ESTACIÓN MANITAS
28	050S-00732651	AAA0027COUH	ESTACIÓN MANITAS
29	050S-40229638	AAA0027JJRJ	ESTACIÓN MANITAS
30	050S-40017323	AAA0027JJSY	ESTACIÓN MANITAS
31	050S-40229637	AAA0027JJTD	ESTACIÓN MANITAS
32	050S-40229618	AAA0027JJUH	ESTACIÓN MANITAS
33	050S-40186252	AAA0027JJWW	ESTACIÓN MANITAS
34	050S-40229621	AAA0027JJXS	ESTACIÓN MANITAS
35	050S-40229622	AAA0027JJYN	ESTACIÓN MANITAS
36	050S-10186226	AAA0027JJZE	ESTACIÓN MANITAS
37	050S-40006972	AAA0027JLBS	ESTACIÓN MANITAS
38	050S-00879579	AAA0027JLCN	ESTACIÓN MANITAS
39	050S-40033927	AAA0027JLDE	ESTACIÓN MANITAS
40	050S-40229640	AAA0027JLEP	ESTACIÓN MANITAS
41	050S-40060842	AAA0027JLFZ	ESTACIÓN MANITAS
42	Carrera 18 I, hoy Carrera 18K Bis entre calles 70B Sur y 70G Sur, identificada con RUPI 1471-22.		

Que en consideración con lo anterior, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios analizó la información radicada por la Secretaría General mediante los oficios n.ºs 1-2018-17843 del 3 de abril y 1-2018-27768 del 15 de mayo del 2018, **EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

para determinar si los argumentos presentados contenían la justificación suficiente para autorizar el desarrollo de un plan de implantación por etapas para el SuperCADE Manitas, en los términos que establece el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015, y solicitó concepto del documento de justificación a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, mediante memorando interno n.º 3-2018-09756 del 24 de mayo de 2018, bajo las siguientes consideraciones:

“(…) ésta Dirección encuentra que la construcción del SuperCADE Manitas responde a la necesidad de ampliar la cobertura de los puntos de atención presencial en la localidad de Ciudad Bolívar, “con el fin de satisfacer las necesidades de la población frente a diferentes servicios, tales como: salud, educación, transporte, vivienda digna, seguridad, entre otros”, de una manera ágil, eficiente y efectiva, toda vez que se pueden realizar en un mismo lugar, lo que se enmarca dentro de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 079 de 2015.

(…)

El derecho fundamental objeto de protección, según se presenta en el documento presentado por la entidad peticionaria, es el de la dignidad humana, y como derecho asociado se encuentra el de igualdad, en este caso, en las condiciones de acceso a los servicios de la administración pública, atacando la exclusión social producto de la falta de oferta en la localidad de los diferentes servicios prestados por las entidades en cabeza de otros servicios sociales como educación, salud, inclusión. Además de los derechos que por conexidad la construcción del SuperCADE permite amparar como son: el derecho de petición, a la educación, a la salud, a la vivienda digna, a no ser sometidos a tratos crueles ni torturas, derechos de las víctimas.

(…)

Conforme a lo expuesto, se observa que la entidad peticionaria dio cumplimiento a la justificación y exposición de los derechos fundamentales que son objeto de protección mediante la prestación del servicio de Supercade, dando cumplimiento a los lineamientos del artículo 10 del Decreto 079 de 2015.(…)”

Que la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos revisó el análisis presentado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios y en el memorando n.º 3-2018-10608 del 6 de junio de 2018, concluyó que:

“(…) la situación fáctica y positiva descrita en la propuesta del Plan de Implantación por etapas SuperCADE Manitas presentada ante la Secretaría Distrital de Planeación por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor mediante radicado 1-2018-27768 en

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

aplicación de la justificación de que trata el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015, sometido a estudio por su despacho mediante el radicado 3-2018-09756, se observa jurídicamente viable y razonable la vinculación de la prestación del servicio social reseñado asociado a los derechos fundamentales identificados directos y por conexidad para el caso concreto cuyo deber de las autoridades administrativas es protegerlos y garantizar su efectividad formal y material por virtud que se fundan en diversas disposiciones de la Constitución Política.(...)”.

Que con fundamento en lo anterior, la Subsecretaría de Planeación Territorial mediante oficio n.º 2-2018-35827 del 20 de junio de 2018 dirigido a la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, dio respuesta a la solicitud de lineamientos generales para la mitigación de impactos urbanísticos, en la cual señaló las normas urbanísticas aplicables y los lineamientos generales para la mitigación de impactos del Plan de Implantación para un uso dotacional – Servicio Urbano Básico de la Administración Pública, para la desconcentración de la atención a la ciudadanía de escala urbana – SuperCADE, en los predios remanentes de la Estación Manitas del proyecto Transmisible, en la localidad de Ciudad Bolívar, teniendo en cuenta que la Secretaría General cumplió con las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015, y, a su vez, señaló que: “(...) La formulación del plan de implantación para el cual se formulan los presentes lineamientos, se deberá radicar ante esta Secretaría dentro de los doce (12) meses siguientes, para continuar con el trámite de aprobación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015 (...)”.

Que mediante el oficio radicado bajo el n.º 1-2018-38635 del 9 de julio de 2018, el señor Fernando José Estupiñán Vargas en su calidad Subsecretario de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, solicitó precisión respecto de la exigencia de estacionamientos contenida en los Lineamientos para el Plan Implantación por etapas SuperCADE Manitas, Localidad Ciudad Bolívar, aprobados en el oficio SDP n.º 2-2018-35827 del 20 de junio de 2018.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial mediante el oficio n.º 2-2018-40795 del 11 de julio de 2018, dio respuesta a la solicitud de aclaración sobre la exigencia de estacionamientos en los lineamientos para el Plan Implantación por etapas SuperCADE Manitas, Localidad Ciudad Bolívar.

Que mediante Resolución 18-1-0725 del 13 de septiembre de 2018, la Curadora Urbana 1 concedió Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva para el proyecto arquitectónico denominado SUPERCADÉ MANITAS.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que la señora Amparo Pérez Azuero, obrando en calidad de autorizada del Subsecretario de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá como responsables del proyecto, y de la directora del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU como propietario de los predios al inicio del trámite, mediante comunicación radicada n.º 1-2019-41794 del 19 de junio de 2019, presentaron ante esta Secretaría la formulación del Plan de Implantación para el SuperCADE Manitas.

Que la solicitud de aprobación de la propuesta del Plan de Implantación para el SuperCADE Manitas recae sobre los predios que a continuación se señalan:

No.	REGISTRO TOPOGRAFICO	FMI	CHIP	PROPIETARIO
1	KR 18K 70B 05 SUR	050S-10119750	AAA0027JKWF	Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá
2	KR 18K 70B 11 SUR	050S-40010329	AAA0027JKXR	Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá
3	KR 18K 70C 17 SUR	050S-40119751	AAA0027JKYX	Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá
4	KR 18K 70B 23 SUR	050S-40011156	AAA0027JKZM	Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá
5	KR 18K 70C 15 SUR	050S-00900435	AAA0027JLAW	Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá
6	KR 18K BIS 70B 08 SUR	050S-00767755	AAA0027JKFT	Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá
7	KR 18K BIS 70B 12 SUR	050S-00745683	AAA0027JKEA	Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá
8	KR 18K BIS 70B 18 SUR	050S-00799606	AAA0027JKDM	Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá
9	KR 18K BIS 70B 24 SUR	050S-40229623	AAA0027JKCX	Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá
10	KR 18K BIS 70B 30 SUR	050S-40017325	AAA0027JKBR	Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá
11	KR 18K BIS 70B 36 SUR	050S-40185343	AAA0027JKAF	Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá
12	KR 18K BUS 70B 05 SUR	050S-00346890	AAA0027CPJH	Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá
13	KR 18K BIS 70B 13 SUR	050S-01050861	AAA0027CPKL	Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

No.	REGISTRO TOPOGRAFICO	FMI	CHIP	PROPIETARIO
14	KR 18L 70B 20 SUR	050S-00000000	AAA0027CPEA	Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá
15	KR 18K BIS 70B 27 SUR	050S-01095744	AAA0027AFUH	Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá
16	KR 18L 70B 36 SUR	050S-00000000	AAA0027CPCX	Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá
17	KR 18L 70B 44 SUR	050S-00708985	AAA0027CPBR	Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá
18	KR 18L 70B 04 SUR	050S-00341822	AAA0027CPHY	Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá
19	KR 18L 70B 12 SUR	050S-01050862	AAA0027CPFT	Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá
20	KR 18L 70B 18 SUR	050S-40229627	AAA0027FLPA	Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá
21	KR 18L 70B 28 SUR	050S-01034993	AAA0027CPDM	Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá

Que el área objeto de implantación además incluye el tramo de vía peatonal identificada como Carrera 18 I, con RUPI 1471-22, que está a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, el cual en su calidad de poseedor inicialmente, dio anuencia mediante radicado DADEP 20182010027541 del 28 de febrero de 2018, ratificada mediante el oficio radicado ante la SDP con el n.º 1-2021-13259 del 15 de febrero de 2021 (Rad. DADEP 20212010017721 del 11 de febrero del 2021).

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio n.º 2-2019-43890 del 5 de julio de 2019 requirió al solicitante, completar la documentación faltante para la formulación del Plan de Implantación del SuperCADE Manitas.

Que mediante comunicación n.º1-2019-53990 del 12 de agosto de 2019 la señora Amparo Pérez Azuero, obrando en calidad de autorizada del Subsecretario de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, solicitó prórroga para dar respuesta al oficio de control de radicación e información incompleta.

Que por medio del oficio n.º 2-2018-59903 del 2 de octubre de 2018, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios otorgó la prórroga para allegar la información necesaria para dar inicio al estudio de la solicitud del Plan de Implantación.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que con el radicado n.º 1-2019-64398 del 20 de septiembre de 2019 el interesado allegó la documentación requerida y en consecuencia, quedó completa la información necesaria para dar inicio al estudio de la formulación del plan de implantación.

Que posteriormente, mediante el oficio radicado 1-2019-80805 del 9 de diciembre de 2019, el interesado radicó alcance al oficio 1-2019-64398 del 20 de septiembre de 2019.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, mediante oficio n.º 2-2020-11840 del 6 de marzo de 2020, realizó requerimientos a la formulación del Plan de Implantación para el Súper CADE Manitas, en el sentido de ajustar, corregir y actualizar la documentación del solicitante, diagnóstico y formulación, planimetría y la necesidad de allegar la aprobación del estudio de tránsito y el concepto ambiental, en el término máximo de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que una vez verificado el formato A-FO-042 *Planilla de envío de comunicaciones de carácter urgente* de la SDP, se constató que el oficio con radicación n.º 2-2020-11840 del 6 de marzo de 2020, fue recibido el día 18 de marzo de 2020.

Que dada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 2020 por causa del coronavirus (covid-19), considerado por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia, mediante el Decreto Distrital 087 de 2020 se declaró la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (covid-19) en Bogotá, D.C., en el Distrito Capital y se tomaron medidas con el fin de contribuir a la contención y propagación del coronavirus, entre otras, la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto Distrital 093 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020”*.

Que como medida transitoria por motivos de salubridad pública y con base en las medidas de confinamiento adoptadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, esta Secretaría emitió la Resolución 507 del 19 de marzo de 2020, la cual suspendió los términos de los procedimientos y actuaciones administrativas adelantadas por la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Planeación, a partir del 20 de marzo de 2020, decisión que fue prorrogada mediante la Resolución 534 del 30 de marzo de 2020.

Que posteriormente mediante la Resolución 719 del 16 de junio de 2020, fueron reanudados los términos de algunas actuaciones administrativas entre las cuales estaban las correspondientes a los procesos de planes de implantación, a partir del día siguiente a la publicación del citado acto administrativo.

Que mediante la comunicación radicada bajo el n.º 1-2020-25027 del 24 de junio de 2020, la señora Amparo Pérez Azuero, obrando en calidad de autorizada del Subsecretario de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, solicitó prórroga para dar respuesta al oficio de requerimientos.

Que por medio del oficio n.º 2-2020-29828 del 13 de julio de 2020, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, otorgó un mes adicional al plazo inicial para responder a los requerimientos hecho a la formulación del Plan de Implantación, de acuerdo con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y considerando los tiempos de suspensión establecidos por las Resoluciones 507 del 19 de marzo de 2020 y 534 del 30 de marzo de 2020.

Que a través de las comunicaciones n.ºs 1-2020-34873 y 1-2020-34900 del 24 de agosto de 2020, el interesado atendió los requerimientos realizados por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios a la formulación del plan de implantación.

Que la señora Amparo Pérez Azuero, obrando en calidad de autorizada dentro del trámite, mediante comunicación radicada ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público bajo el n.º 20194000209212 del 11 de septiembre de 2019, solicitó el de cambio de destinación del suelo de la vía identificada con RUPI 1471-22.

Que una vez realizada la revisión de la información aportada mediante los radicados n.ºs 1-2020-34873 y 1-2020-34900 del 24 de agosto de 2020, se evidenció que, no se aportó la aprobación del estudio de tránsito, ni la anuencia actualizada del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público como poseedor del tramo de vía peatonal identificada como Carrera 18 I, con RUPI 1471-22.

Que en consecuencia, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio n.º 2-2020-45701 del 30 de septiembre de 2020, solicitó información al

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio sobre el estado del trámite de cambio de destinación del suelo de la vía identificada con RUPI 1471-22.

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio, dio respuesta mediante el oficio n.º 1-2020-53677 del 10 de noviembre de 2020, informando que “(...) el acto administrativo de cambio de uso se encuentra en proceso de recolección de firmas para su respectiva numeración y notificación.”

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, mediante oficio n.º 2-2020-44255 del 23 de septiembre de 2020, solicitó información a la Secretaría Distrital de Movilidad sobre el estado del trámite de aprobación del estudio de tránsito para el plan de implantación del SuperCADE Manitas, el cual fue respondido mediante oficio n.º 1-2020-56547 del 23 de noviembre de 2020 informando que “(...) se encuentra en curso el trámite del Estudio de Tránsito del Plan de Implantación SuperCADE Manitas que fue radicado SDM-165930 del 22 de octubre de 2020, para lo cual se espera que la Secretaría General allegue el Acta de Compromisos debidamente suscrita para emitir el oficio de aprobación del Estudio de Tránsito”.

Que la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el radicado n.º 1-2020-60211 con fecha 8 de diciembre de 2020, se radicó alcance a los oficios n.ºs 1-2020-34873 y 1-2020-34900 del 24 de agosto de 2020, anexando el oficio SDM-SI-167625-20 del 30 de octubre de 2020 por el cual se aprobó el Estudio de Tránsito del Plan de implantación SuperCADE Manitas - Carrera 18L n.º 70B-50 Sur (Ciudad Bolívar) y su acta de compromisos.

Que mediante oficio 1-2020-63488 del 21 de diciembre de 2020 el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público notifica por aviso a la Secretaría Distrital de Planeación de la Resolución 239 del 8 de octubre de 2020 “Por la cual se autoriza el cambio de uso de una zona de uso público”, en cuyo artículo 1º establece:

“ARTICULO PRIMERO - AUTORIZACIÓN: El DADEP autoriza el cambio de uso de parte de la vía peatonal, incorporada con el código RUPI 1471-22, por el de equipamiento comunal.”

Que, con las comunicaciones enunciadas, fue adjuntada la siguiente documentación:

- ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN. Incluye el diagnóstico del predio y del área de influencia, así como la conclusión general de los impactos urbanísticos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE IMPLANTACIÓN. Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: especificación de usos, servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción.
- ETAPAS DE DESARROLLO, Y LAS OPERACIONES Y ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Espacios públicos, movilidad y estacionamientos, provisión de servicios complementarios, infraestructura de servicios públicos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.
- DOCUMENTOS ANEXOS: Los contenidos en el expediente de la formulación.

Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto Distrital 1119 de 2000 y el Decreto Distrital 079 de 2015, la propuesta radicada de formulación de Plan de implantación cumple con los requisitos para su estudio y evaluación del Plan.

Que, de acuerdo con lo anterior, la propuesta de formulación presentada por el solicitante, la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría realizó el estudio de la norma urbanística que le resulta aplicable al predio objeto de implantación, así:

Que el uso objeto del Plan de Implantación está clasificado por el Cuadro Anexo n.º 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", como un Dotacional de Servicios Urbanos Básicos, como se señala a continuación:

USO: DOTACIONAL SERVICIOS URBANOS BÁSICOS		
TIPO	DESCRIPCIÓN UNIDADES DE SERVICIO	ESCALA
SERVICIOS DE ADMINISTRACION PÚBLICA	Sedes de la administración pública para la desconcentración de la atención al ciudadano.	Urbana

Que los predios objeto de implantación corresponden a la zona de reserva definida en la Resolución n.º 1550 de 2013, "Por la cual se define la zona de reserva para la infraestructura del Sistema de Transporte Público de Pasajeros por Cable Aéreo desde el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Portal Tunal hasta la Estación Illimani, en la Localidad de Ciudad Bolívar”, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación y más específicamente los predios donde se propone localizar el SuperCADE Manitas son remanentes de la Estación Manitas del proyecto TransmiCable en la localidad de Ciudad Bolívar, excluidos de las áreas de reserva para la infraestructura del Cable Aéreo mediante Resolución 1852 de 2017 “Por la cual se excluyen algunas áreas de la zona de reserva para la infraestructura del Sistema de Transporte Público de Pasajeros por Cable Aéreo desde el Portal Tunal hasta la Estación Illimani en la Localidad de Ciudad Bolívar, adoptada por la Resolución n.º 1550 de 2013 y se dictan otras disposiciones”, expedida por esta Secretaría, tal como se observa en el plano anexo 6 de dicha resolución.

Que la Resolución 1852 de 2017 en sus considerandos menciona, que la Dirección Técnica de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU solicitó: “(...) que sean excluidos los predios que se relacionan en los RT adjuntos a la presente comunicación, con el objeto de poder ser entregados a las entidades Distritales que realizarán la construcción de diferentes dotacionales en los predios sobrantes (...)”. A su vez que: “(...) Que en el área de los predios que se excluyen de la zona de reserva se podrán desarrollar los usos y las actividades que se permiten en el sector normativo en el que se localicen, esto es el área de actividad y tratamiento urbanístico aplicable.” (Sublínea fuera del texto original)

Que de conformidad con el Mapa n.º 25 del Plan de Ordenamiento Territorial denominado “*Usos del Suelo Urbano y de Expansión*”, los predios objeto del presente plan se ubican en Área de Residencial con Actividad Económica en la Vivienda.

Que los predios objeto de implantación, se localizan en la Unidad de Planeamiento Zonal n.º 67 Lucero, reglamentada por el Decreto Distrital 440 de 2004, y cuenta con las siguientes condiciones:

UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL	UPZ No. 67 Lucero
SECTOR	4
TRATAMIENTO URBANÍSTICO	Mejoramiento Integral
MODALIDAD	Intervención Reestructurante
ÁREA DE ACTIVIDAD	Residencial
ZONA	Residencial con actividad económica en la vivienda
SECTOR POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS	D

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el parágrafo 1 del artículo 3° del Decreto Distrital 120 de 2018 *“Por medio del cual se armonizan las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los Planes directores, de implantación y de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones”*, señala:

“(…) Las fichas reglamentarias que se adopten a través de Planes Directores, Planes de Implantación o Planes de Regularización y Manejo, en las cuales se precisen las normas de uso aplicables al predio o predios objeto del plan, deberán regirse por lo señalado en los cuadros anexos del presente decreto. Esta disposición se aplicará incluso para zonas de cesión correspondientes a equipamientos comunales públicos que cuenten con planes parciales aprobados estén o no urbanizados.”.

Que con base en lo anterior, la viabilidad del uso dotacional a desarrollar en la presente implantación está dada por el *“Cuadro Anexo 1: Ficha Reglamentaria de usos dotacionales permitidos y localización según área de actividad”* del Decreto Distrital 120 de 2018, el cual para el área Residencial con actividad económica en la vivienda el uso dotacional, Servicios Urbanos Básicos, Servicios de la Administración Pública, Sedes de la Administración Pública para la desconcentración de la atención al ciudadano de escala urbana, se encuentra permitido.

Que los predios objeto de implantación del SuperCADE Manitas de acuerdo con la información que reposa en la Base de Datos Geográfica Corporativa de esta entidad coincide con el Plano CB38/4-00 correspondiente al Barrio Manitas legalizado por la Resolución 734 de 1992 y con el Plano CB24/4 correspondiente con el desarrollo Las Manitas legalizado con la Resolución 17 de 1999 y con el plano topográfico B267/1.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, asumió el estudio de la formulación del Plan de Implantación del Súper CADE Manitas, a través de los siguientes pronunciamientos:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2019-27058	21/11/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico sobre la propuesta de Formulación del Plan de Implantación del SuperCADE Manitas a las Direcciones

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2019-28995	12/12/2019	Dirección Vías, Transporte y Servicios Públicos.	Concepto técnico, sobre la propuesta de Formulación del Plan del Implantación del SuperCADE Manitas
3-2019-29345	16/12/2018	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico, sobre la propuesta de Formulación del Plan del Implantación del SuperCADE Manitas
3-2020-22379	14/12/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico sobre la propuesta ajustada a requerimientos del Plan de Implantación del SuperCADE Manitas a las Direcciones
3-2020-23297	21/12/2021	Dirección Vías, Transporte y Servicios Públicos.	Concepto técnico, sobre la respuesta a requerimientos de Formulación del Plan del Implantación del SuperCADE Manitas, DVTSP
3-2021-00979	20/01/2021	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico, sobre la respuesta a requerimientos de Formulación del Plan del Implantación del SuperCADE Manitas, DTEP.
3-2021-01545	28/01/2021	Dirección del Taller del Espacio Público	Alcance al concepto técnico sobre la respuesta a requerimientos. Súper Cade Manitas, DTEP
3-2021-03315	17/02/2021	Dirección Vías, Transporte y Servicios Públicos.	Alcance y V.ºB.º plan de Implantación por etapas Súper Cade Manitas, DVTSP
3-2021-04229	26/02/2021	Dirección del Taller del Espacio Público	Alcance y V.ºB.º plan de Implantación por etapas Súper Cade Manitas, DTEP

El presente acto administrativo consolida y da alcance a los pronunciamientos emitidos por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación durante el trámite.

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, dio viabilidad al Plan de Implantación del SuperCADE Manitas mediante el memorando interno n.º 3-2021-03315 del 17 de febrero del 2021 y la Dirección del Taller de Espacio Público, lo hizo mediante memorando interno n.º 3-2021-04229 del 26 de febrero de 2021.

Que mediante Escritura Pública n.º 3205 del 28 de octubre de 2019, suscrita en la Notaría 2ª del círculo registral de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – enajenó a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá los predios que conforman el área objeto de implantación del SuperCADE Manitas en donde se precisan las siguientes matriculas inmobiliarias: 50S-40751867, 50S-40751868, 50S-40751869, 50S-40751870, 50S-40751872, 50S-40751871, 50S-745683, 50S-799606, 50S-40229623, 50S-40017325, 50S-40751873, 50S-40752183, 50S-1050861, 50S1095744, 50S-40752184, 50S-40752182, 50S-40752186, 50S-40752187 y 50S-40752185.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio del oficio n.º 2020EE74257 del 23 de abril de 2020, emitió concepto ambiental del Plan de Implantación SuperCADE Manitas, así: “(...) se considera viable de conformidad con el artículo tercero de la Resolución 4001 de 2010”.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad aprobó el Estudio de Tránsito para el Plan de Implantación del SuperCADE Manitas, mediante el oficio SDM-SI-167625-20 del 30 de octubre de 2020.

Que los actos administrativos que adopten planes de implantación definirán el hecho generador de plusvalía que como consecuencia de su aprobación acaezca, en virtud de lo cual la Dirección de Planes Maestros y Complementarios debe realizar el estudio correspondiente. No obstante, el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017 “Por medio del cual se compilan las normas para la aplicación de la participación en plusvalía en Bogotá, Distrito Capital, en cumplimiento del artículo 9 del Acuerdo Distrital 682 de 2017”, dispone que:

“(...) Los sujetos signatarios de la Convención de Viena, la Personería de Bogotá, la Contraloría de Bogotá, la Veeduría Distrital, el Concejo de Bogotá y el Distrito Capital, entendido como: la Administración Central, la Alcaldía Mayor, los Fondos de Desarrollo Local, las Secretarías, los Departamentos Administrativos, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales Distritales, Unidades Administrativas Especiales del orden Distrital, Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, Localidades y entes Universitarios Distritales, no serán sujetos del cobro de la participación en plusvalía, derivadas por cualquier hecho generador de la misma. (...)”. (Subrayado fuera del texto)

Que de lo anterior se tiene que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá no es sujeto del cobro de la participación en plusvalía, por lo tanto no se requiere la elaboración del informe de hechos generadores de plusvalía.

Que luego del estudio y análisis realizado por esta Subsecretaría, se encontró que la formulación del Plan de Implantación para el Súper CADE Manitas con uso dotaciones, servicio urbano básico, sedes de la administración pública para la desconcentración de la atención al ciudadano, de escala urbana, es urbanísticamente viable, toda vez que contempla lo siguiente:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- a) Estudio de los impactos generados en el área de influencia determinada en la etapa preliminar del Plan de Implantación para el SuperCADE Manitas, incluyendo su relación con la estación del Cable Manitas, para establecer las acciones de mitigación a desarrollar, en cuanto a estacionamientos, movilidad vehicular, peatonal, servicios y áreas necesarias para el adecuado funcionamiento del uso.
- b) Generación de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos urbanísticos sobre el espacio público por aglomeración de peatones, teniendo en cuenta la pendiente del terreno, localizadas al interior del área de implantación en cada uno de los niveles y accesos peatonales planteados.
- c) Cupos de estacionamiento mínimos para vehículos de emergencia y descargue, teniendo en cuenta las dinámicas de movilidad del área de influencia y la relación directa con la Estación del Cable Manitas, en cumplimiento de lo establecido en la norma vigente y los lineamientos para la implantación consignados en el oficio de la SDP n.º 2-2018-40795 del 11 de julio de 2018, alcance al oficio de lineamientos para el Plan de Implantación por etapas del SuperCADE Manitas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en la página web de LegalBog del 18 de mayo al 21 de mayo de 2021, inclusive, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo. Dentro de dicho término no se presentaron comentarios por parte de los ciudadanos.

Que a través de la Resolución 0263 de 2021 la Secretaria Distrital de Planeación delegó en la/el Subsecretaria/o de Planeación Territorial la expedición de los actos administrativos de aprobación de los planes de implantación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adopción del plan de implantación. Adoptar el Plan de Implantación para el SuperCADE Manitas, para el Uso Dotacional, Servicios Urbanos Básicos,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Servicios de la Administración Pública, Sedes de la Administración Pública para la desconcentración de la atención al ciudadano, en la zona de cesión para equipamiento comunal identificada con RUPI 1471-22 y los siguientes predios:

No.	DIRECCIÓN	FMI	CHIP
1	42840	050S-10119750	AAA0027JKWF
2	42841	050S-40010329	AAA0027JKXR
3	42842	050S-40119751	AAA0027JKYX
4	42843	050S-40011156	AAA0027JKZM
5	42844	050S-00900435	AAA0027JLAW
6	42839	050S-00767755	AAA0027JKFT
7	42838	050S-00745683	AAA0027JKEA
8	42837	050S-00799606	AAA0027JKDM
9	42836	050S-40229623	AAA0027JKCX
10	42835	050S-40017325	AAA0027JKBR
11	42834	050S-40185343	AAA0027JKAF
12	42820	050S-00346890	AAA0027CPJH
13	42821	050S-01050861	AAA0027CPKL
14	42822	050S-00000000	AAA0027CPEA
15	42823	050S-01095744	AAA0027AFUH
16	42815	050S-00000000	AAA0027CPCX
17	42814	050S-00708985	AAA0027CPBR
18	42819	050S-00341822	AAA0027CPHY
19	42818	050S-01050862	AAA0027CPFT
20	42817	050S-40229627	AAA0027FLPA
21	42816	050S-01034993	AAA0027CPDM

Artículo 2. Planos y soportes. Hace parte integral de la presente Resolución el Plano 1 de 2 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales” y el Plano 2 de 2 “Espacio Público – Plan de Implantación”, que contienen la propuesta general de áreas de mitigación, esquema indicativo de deslinde, esquema de áreas de mitigación y accesos, y cuadro de áreas. El cuadro general de áreas y cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos sobre el espacio público contenidos en el Plano 1 de 2 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales”, los datos principales son los que se transcriben a continuación:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ÁREAS GENERALES	
ÍTEM	MT 2
Área lote	4.453,41
Área construida primer piso	1.385,33
Área total construida	3.760,71

INDICES		
	Normativo	Aprobado en licencia
Índice de Ocupación I.O	0.7	0.48
Índice de Construcción I.C.	3.5	1.53

ÁREAS POR USO	
DESCRIPCIÓN	Área m2
Área Uso Dotacional Servicios de la Administración Pública Escala Urbana	3.666,50
Área Servicios Financieros escala urbana	94,21

El Plano 2 de 2 “Espacio Público Plan de implantación”, define las Áreas Privadas Afectas al Uso Público – APAUP, como se describe en el siguiente Cuadro:

APAUP PARA MITIGACIÓN DE IMPACTOS SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO - APAUP			
Accesos	Volumen de personas hora pico (10:15 a 11:15 a.m)	Área mínima requerida (Indicador 0,9 m2/peatón)	Área privada afecta al de uso público propuesta (m2)
Planta baja	554	499	238,08
Primer piso			135,60
Segundo piso			132,82
Tercer piso			246,21
Cubierta parque (Terraza)			498,30
TOTAL			1.251,01

El Estudio de Demanda y atención de Usuarios y Acta de Compromisos aprobados por la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio n.º SDM-SI-167625-20 del 30 de octubre de 2020 y el oficio de la Secretaría de Ambiente con radicado n.º 2020EE74257 del 23 de abril de 2020, constituyen el soporte del presente acto administrativo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Parágrafo 1. Las indicaciones que contiene el Plano 1 de 1 “*Localización, propuesta y distribución de áreas generales*” en materia de vías, tránsito y transporte, secciones transversales, aislamientos y accesos son las indicadas y aprueban las condiciones urbanísticas, que permiten la mitigación de los impactos generados por el uso. La verificación de los diseños arquitectónicos y áreas finales son de competencia del curador urbano en el proceso de la expedición y modificación de las licencias urbanísticas, para lo cual se deberán tener en cuenta las áreas mínimas señaladas en la presente resolución.

Artículo 3. Ámbito de aplicación del plan de implantación. El presente Plan de Implantación establece las normas urbanísticas, así como las obligaciones y acciones necesarias para mitigar los impactos negativos generados por el uso dotacional, servicios urbanos básicos, servicios de la administración pública, sedes para la desconcentración del servicio al ciudadano, de escala urbana en el entorno urbano correspondientes a soluciones viales y de tráfico, requerimiento y solución de estacionamientos, generación de áreas afectas al uso público y de los servicios de apoyo.

Parágrafo. El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales, aplicables al cumplimiento del objeto de la presente resolución, serán responsabilidad del interesado.

Artículo 4. Régimen de Usos En el ámbito de aplicación del Plan de Implantación del SuperCADE Manitas, se permiten los siguientes usos:

USO	TIPO	DESCRIPCIÓN UNIDADES DE SERVICIO	ESCALA	CATEGORÍA
DOTACIONAL SERVICIOS URBANOS BÁSICOS	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Sedes de la administración pública para la desconcentración de la atención al ciudadano.	Urbana	Principal
SERVICIOS	SERVICIOS FINANCIEROS		Urbana	Complementario

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Parágrafo 1. Los servicios de apoyo permitidos son aquellos que hacen parte integral del uso principal, están directamente relacionadas y son necesarias para el adecuado funcionamiento del uso dotacional.

Artículo 5. Norma aplicable. La norma aplicable al Plan de Implantación del SuperCADE Manitas, es la contenida en el presente acto administrativo:

Índice de construcción	1.53																													
Índice de ocupación	0.48																													
Altura máxima permitida (pisos)	4 pisos																													
Aislamientos y ante jardines	No se exige																													
Cerramiento	No se permiten sobre las áreas dispuestas para la mitigación de impactos sobre el espacio público.																													
Vías e Infraestructura Vial	Las vías de la malla vial local perimetrales al área objeto de implantación del Súper Cade Manitas son peatonales, a excepción de la Carrera 18 L; según lo normado en los planos CB38/4-00 y CB 24/4.																													
	<table><tr><th>VÍA</th><th>TRAMO</th><th>TIPO</th><th>ANCHO (M).</th><th>OBSERVACIONES</th></tr><tr><td>Carrera 18 K</td><td>Calles 70 B sur y 70 G sur</td><td>Peatonal</td><td>6.00</td><td>Plano CB38/4-00</td></tr><tr><td>Carrera 18 L</td><td>Calles 70 G sur y 70 B sur</td><td>Vehicular</td><td>10.00 y 8.70 aprox.</td><td>Plano CB 24/4 – Hace parte de la reserva vial de la Av. La Alameda del Sur</td></tr><tr><td>Calle 70 G sur</td><td>Carreras 18 L 18 K</td><td>Peatonal</td><td>6.00</td><td>CB 38/4-00</td></tr><tr><td>Calle 70 B sur</td><td>Carreras 18 L y 18 K Bis</td><td>Peatonal</td><td>7.00 Y 8.00 aprox.</td><td>CB 24/4</td></tr></table>					VÍA	TRAMO	TIPO	ANCHO (M).	OBSERVACIONES	Carrera 18 K	Calles 70 B sur y 70 G sur	Peatonal	6.00	Plano CB38/4-00	Carrera 18 L	Calles 70 G sur y 70 B sur	Vehicular	10.00 y 8.70 aprox.	Plano CB 24/4 – Hace parte de la reserva vial de la Av. La Alameda del Sur	Calle 70 G sur	Carreras 18 L 18 K	Peatonal	6.00	CB 38/4-00	Calle 70 B sur	Carreras 18 L y 18 K Bis	Peatonal	7.00 Y 8.00 aprox.	CB 24/4
	VÍA	TRAMO	TIPO	ANCHO (M).	OBSERVACIONES																									
	Carrera 18 K	Calles 70 B sur y 70 G sur	Peatonal	6.00	Plano CB38/4-00																									
	Carrera 18 L	Calles 70 G sur y 70 B sur	Vehicular	10.00 y 8.70 aprox.	Plano CB 24/4 – Hace parte de la reserva vial de la Av. La Alameda del Sur																									
	Calle 70 G sur	Carreras 18 L 18 K	Peatonal	6.00	CB 38/4-00																									
	Calle 70 B sur	Carreras 18 L y 18 K Bis	Peatonal	7.00 Y 8.00 aprox.	CB 24/4																									
Las vías que den acceso vehicular al predio y las que conecten a la vía vehicular más cercana deben garantizar un ancho de 8.0 metros como mínimo, de conformidad con el parágrafo del artículo 169 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, así mismo debe garantizarse que los radios de empalme de la curva de sardinel garanticen la maniobra de los vehículos que accederán al dotacional.																														

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

**Estacionamientos
(Zona de
demanda B)**

De acuerdo con el estudio de tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad en el oficio n.º SDM-SI-167625-20 del 30 de octubre de 2020, "(...) Aunque el proyecto no se considera un polo atractor de tráfico vehiculares debido a las políticas de racionalización del vehículo particular a las que se acoge; el SuperCADE Manitas establece los siguientes cupos de estacionamiento, conforme a los lineamientos planteados por el oficio 2-2018-40795 de la Secretaría Distrital de Planeación y lo aprobado por la Curaduría Urbana 1 mediante Resolución 18-1-0725 del 13 de septiembre de 2018 en el artículo 4.

ESTACIONAMIENTOS (3)	
EXIGIDOS (Oficio SDP 2-201840795)	PROPUESTOS
1 CUPO PARA TAXIS 1 CUPO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA 1 CUPO DE CARGUE Y DESCARGUE	1 CUPO PARA TAXIS 1 CUPO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA 1 CUPO DE CARGUE Y DESCARGUE

Los cupos de estacionamiento para personas en situación de discapacidad de deben garantizar de acuerdo con las que establezca la norma urbanística, Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.

Las dimensiones mínimas de los cupos de parqueo de acuerdo con su uso serán las siguientes:

Estacionamientos para personas con movilidad reducida:	3.80 m x 4.50 m.
Estacionamientos para carga y descarga:	3.0 m x 10.0 m
Estacionamientos de vehículos de servicios público individual (taxi):	4.50 m x 2.20 m.

Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de ingreso, calzada de servicio de estacionamientos se deberán ejecutar dentro del predio sin generar colas sobre las vías.

Los puntos de control de acceso al estacionamiento se deben localizar al interior del predio.

**Accesibilidad
peatonal**

De acuerdo con el estudio de tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad en el oficio n.º SDM-SI-167625-20 del 30 de octubre de 2020, el SuperCADE Manitas cuenta con los siguientes accesos peatonales:

- Un acceso peatonal principal en el primer piso de la edificación sobre el costado nororiental del predio, frente a la Calle 70B sur.
- Un acceso adicional en el costado norte del acceso vehicular.
- Un acceso peatonal a los pisos segundo, tercero y cuarto, localizado en el costado occidental del predio sobre la Carrera 18L.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

	- Un acceso por escaleras desde la terraza ubicada en el cuarto nivel. El proyecto debe prever áreas privadas de uso público contiguas a los accesos peatonales para mitigar los posibles impactos generados por la aglomeración de usuarios que ingresan o salen del dotacional en el espacio público en las horas de máxima demanda por la operación del SuperCade. En los accesos peatonales se debe garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 <i>“Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”</i>, al Decreto Nacional 1538 de 2005 <i>“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361”</i>, a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 <i>“Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”</i>, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – <i>“ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO”</i> y demás normas vigentes en la materia. La localización de accesibilidad peatonal se indica en el Plano 1 de 1 <i>“Localización, propuesta y distribución de áreas generales indicativas”</i>.
Accesibilidad Vehicular	De acuerdo con el estudio de tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad en el oficio n.º SDM-SI-167625-20 del 30 de octubre de 2020 y el memorando interno n.º 3-2021-03315 del 17 de febrero de 2021 emitido por la Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos de esta Secretaría, teniendo en cuenta las modificaciones urbanísticas que se realizaron por el proyecto Transmicable, donde algunas de sus vías aledañas al proyecto variaron el perfil, la accesibilidad vehicular definitiva se da por la Calle 70 G ur y Carrera 18 K, cumpliendo los perfiles viales señalados en el plano de <i>“Localización, Propuesta y Distribución de áreas Generales. Plano 1 de 2”</i>. Se tuvo en cuenta la reserva vial de la Avenida la Alameda del Sur, la cual es una vía de la malla vial arterial complementaria Tipo V-3E de 25.00 metros de ancho mínimo entre líneas de demarcación. Las vías que den acceso vehicular al predio y las que conecten a la vía vehicular más cercana deben garantizar un ancho de 8.0 metros como mínimo, de conformidad con el parágrafo del artículo 169 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, así mismo debe garantizarse que los radios de empalme de la curva de sardinel garanticen la maniobra de los vehículos que accederán al dotacional. Los controles de acceso vehicular deberán localizarse a 20 metros al interior del proyecto. La operación de cargue y descargue de vehículos será realizada al interior del predio. De presentarse impactos negativos en la movilidad, por condiciones de accesibilidad vehicular al SuperCADE, en el área de influencia del proyecto, las acciones a desarrollar se

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

deberán ajustar con el fin de garantizar la mitigación de los impactos, de acuerdo con lo que establezca la Secretaría Distrital de Movilidad.

Adicional a lo anterior, en temas de accesibilidades deberá acoger lo establecido en:

- La Ley 361 de 1997, el Decreto Nacional 1538 de 2005, el Decreto Distrital 470 de 2007, en cuanto a la accesibilidad, movilidad y transporte para personas con discapacidad.
- Título K de la NSR-10 de 2010, en lo pertinente a medios de acceso, egreso y evacuación.

La localización de los accesos vehiculares se indica en el Plano 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales indicativas".

Artículo 6. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos de las acciones y/o obras de mitigación asociadas al presente Plan de Implantación serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con el proyecto presentado, son comomínimo las adoptadas en el presente acto administrativo, razón por la cual cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento, y por consiguiente se requieran de acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

El cumplimiento de los compromisos no exime a los propietarios del predio de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto.

Los compromisos y las acciones para la mitigación de impactos son las siguientes:

6.1. Acciones de mitigación de impactos sobre provisión de redes de servicios públicos.

Es responsabilidad del interesado adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a las normas técnicas del orden nacional y distrital para los sistemas de acueducto y alcantarillado, manejo integral de residuos sólidos, energía, gas natural domiciliario, tecnologías de la información y las comunicaciones.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Así mismo, para nuevas edificaciones se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

- Resolución 011 del 4 de enero de 2013, *“Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital”*, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
- Decreto Distrital 566 de 2014, *“Por el cual se adopta la política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024”*, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

6.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

6.2.1. Andenes.

De acuerdo con el estudio de tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad en el oficio n.º SDM-SI-167625-20 del 30 de octubre de 2020, *“(…) el promotor del proyecto se compromete a gestionar ante las entidades competentes los aspectos en infraestructura como son:*

- *Ante la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, la adecuación de los diseños de las vías que se están adelantando sobre el área perimetral del proyecto con el propósito de mejorar la movilidad y brindar accesibilidad al proyecto*
- *Ante las entidades competentes, gestionar la adquisición de predios, ejecución de estudios y diseños, construcción e interventoría para dar continuidad al perfil vial de la Calle 70 B Sur entre Carrera 18 K y Carrera 18 K Bis, cumpliendo con las secciones transversales completas, incorporando todos los elementos que la conforman para su adecuado funcionamiento.*

Por lo anterior, las obras relativas a las vías y los andenes adyacentes que fueron desarrolladas por el Instituto de Desarrollo urbano – IDU – en el marco del proyecto Integral Transmisible y las que fueron o estén siendo adelantadas por el Fondo de Desarrollo Local, para el diseño de andenes, en los casos en que aplique, debe enmarcarse en las normas para espacio público establecidas en los artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, la actualización de la Cartilla de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.*

Andenes (Decreto Distrital 308 de 2018) y la Cartilla del Mobiliario Urbano (Decreto Distrital 603 de 2007), esto es:

- Todos los andenes deberán ser continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes.
- Su diseño y ejecución deberá ajustarse a las disposiciones de la cartilla de andenes del Distrito, garantizando desplazamiento de personas con alguna limitación.
- La construcción y/o recuperación de los andenes y espacio público en general deberá realizarse de acuerdo con lo contemplado en el cronograma que discrimine el plan de ejecución del proyecto, sus etapas de desarrollo y la temporalidad de las acciones determinadas para la mitigación de impactos negativos en el sector.
- Los andenes no deben tener ningún tipo de construcciones diferentes al mobiliario urbano aprobado en el marco de lo dispuesto en el Decreto Distrital 603 de 2007.

6.2.2. Áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones.

Se deben disponer áreas privadas afectas al uso público las cuales deberán ser libres y cumplir la función de zonas de transición entre las edificaciones y el espacio público, como medida de mitigación de impactos negativos sobre el espacio público, generados por la aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios.

Esta consiste en una zona contigua a cada uno de los accesos peatonales, que busca la mitigación de impactos por aglomeración por mayor afluencia en entrada y salida de peatones. De acuerdo con la propuesta de implantación, la sumatoria de usuarios que ingresan y salen peatonalmente en la hora de mayor afluencia, incluyendo los volúmenes de la Estación de Transmicable y del SuperCADE Manitas es de 554 personas, por lo cual el área mínima de área privada afecta al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones es de 499 m².

De acuerdo con la propuesta de formulación, el SuperCADE Manitas, se dejarán las siguientes APAUP, asociadas a los accesos peatonales:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCADE piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Nivel	Áreas privadas afectas al uso público
Planta baja	238.08 m2
Primer piso	135.60 m2
Segundo piso	132.82 m2
Tercer piso	246.21 m2
Cubierta parque (Terraza)	498.30 m2
TOTAL	1251.01 m2

En todo caso, las áreas privadas afectas al uso público deberán garantizar como mínimo el producto de multiplicar un factor de 0,90 m2 por peatón en momentos de mayor afluencia – horas pico de ingreso o salida-. Sin perjuicio del total del área señalada en el presente numeral.

Las áreas de mitigación de impactos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos de espacio público construido en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.
- Deben estar descubiertas mínimo en un 70% del total del área de mitigación, el porcentaje de área de mitigación bajo cubierta debe ser manejado como planta libre en doble altura.
- Debe disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal.
- Deben ser áreas en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área de inmediata influencia, incorporando las especificaciones para diseño y construcción establecidas en la Cartilla de Andenes y la Cartilla de Mobiliario Urbano o la norma que lo derogue, modifique o sustituya.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

- El diseño de estas áreas deberán garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 *“Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”*, al Decreto Nacional 1538 de 2005 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361”*, a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *“Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”*, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – *“ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO”* y demás normas vigentes en la materia.

La localización y dimensionamiento de las áreas privadas afectas al uso público se encuentra indicada en el Plano 1 de 1 *“Localización, propuesta y distribución de áreas generales”* y el Plano 2 de 2 *“Espacio Público – Plan de Implantación”*.

6.2.3. Arborización y Paisajismo.

El proyecto debe incrementar la cobertura vegetal con tratamientos que involucren varias especies, aprovechando los beneficios a nivel paisajístico y ambiental (mejoramiento de la calidad del aire, albergue de la vida silvestre y regulación de la temperatura).

La propuesta de arborización y diseño paisajístico se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA – y el Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM, para la cual se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en los Decretos Distritales 531 de 2010 y 308 de 2018, o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.

6.3. Mitigación de Impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

Para garantizar la mitigación los impactos negativos en la movilidad del área de influencia que genera el tráfico atraído por el uso dotacional y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, el interesado deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos, provisión de infraestructura, condiciones de operación, responsables y plazos establecidos en el Estudio de Demanda y Atención

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de Usuarios aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

La Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, deberá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del uso sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito. En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en el ámbito del Plan de Implantación, la citada Secretaría requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Si el proyecto tiene modificaciones en cuanto a la localización de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos revisados por la Secretaría Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren en (+/-) 5% la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deben radicar nuevamente los documentos ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y estudio.

Parágrafo 1. En el evento en que alguno de los compromisos relacionados con acciones de mitigación requiera de gestiones y/o acompañamiento que deba realizar el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en el marco de lo estipulado en el estudio de tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, y estos no puedan ser ejecutados en los términos establecidos en el presente acto administrativo, el IDU podrá establecer los mecanismos para dar cumplimiento a dichos compromisos siempre y cuando se garantice su finalidad, sin necesidad de modificar el Plan de Implantación.

Artículo 7. Cronograma para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Implantación serán responsabilidad exclusiva del interesado, comprende las acciones y obras que éste deberá adelantar de acuerdo con la vigencia del presente plan, que corresponde a treinta y seis (36) meses una vez se encuentre en firma el presente acto administrativo.

Los tiempos establecidos para el cumplimiento de las acciones de mitigación corresponden con los propuestos en la formulación del Plan de Implantación e igualmente se encuentran asociados al proceso de licencia de construcción. Por lo tanto, las acciones planteadas en la presente resolución asociadas a la vigencia de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

la Resolución 18-1-0725 del 13 de septiembre de 2018 de la Curadora Urbana 1 de Bogotá, por la cual se concedió Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva para el proyecto arquitectónico denominado SUPERCADÉ MANITAS, deben quedar culminadas para la entrada en operación del dotacional implantado.

Con relación a los compromisos de gestión y coordinación adquiridos por la Secretaría General como responsable del plan de implantación, en el marco del oficio SDM-SI-167625-20 del 30 de octubre de 2020, mediante el cual se aprobó el estudio de tránsito y el acta de compromisos que hace parte integral de dicha aprobación, en el cumplimiento de las acciones de mitigación y adopción del presente plan de implantación, es responsabilidad del titular del proyecto, adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de los compromisos descritos, de tal forma que las obras de infraestructura estén operando y hayan sido recibidas por el Distrito, para el buen funcionamiento del proyecto.

Artículo 8. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos urbanísticos de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 7 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

Parágrafo. Teniendo en cuenta el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 dispone que las entidades del nivel central o descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, salvo las empresas industriales y comerciales del Estado, y las sociedades de economía mixta, no están obligadas a obtener licencias de intervención y ocupación del espacio público cuando en cumplimiento de sus funciones, ejecuten obras o actuaciones expresamente contempladas en los planes de desarrollo nacional, departamentales, municipales o distritales, en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, no se requiere de este trámite para la intervención del espacio público existente.

Artículo 9. Participación en plusvalía. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 7° del Decreto Distrital 790 de 2017, la Secretaría General

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de la Alcaldía Mayor de Bogotá, como titular de dominio de los predios objeto del presente plan de implantación, no es sujeto del cobro de la participación en plusvalía.

Artículo 10. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales n.ºs 1119 de 2000, 190 de 2004 y 080 de 2016.

Artículo 11. Modificación del Plan de Implantación. La Secretaría Distrital de Planeación por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el presente plan, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello, debidamente acreditada. Los plazos señalados en el cronograma podrán prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 6º del Decreto Distrital 079 de 2015.

Artículo 12. Control urbano. Los Inspectores de Policía de la Localidad de Ciudad Bolívar, o la autoridad que corresponda, conocerán de los comportamientos que afectan la integridad urbanística señalados en los artículos 135 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, del desarrollo de las obras, a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por los curadores urbanos, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

Artículo 13. Notificaciones, comunicaciones y publicación. La presente Resolución deberá ser notificada al representante legal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, o a su apoderado o autorizado.

Así mismo, se comunicará a la Inspección de Policía Principal de Localidad de Ciudad Bolívar para lo de su competencia.

La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Artículo 14. Vigencia y recursos. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo con los términos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

y condiciones establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., el 01 de junio de 2021



Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisión Técnica: Edgar Andrés Figueroa Victoria – Director de Planes Maestros y Complementarios
Margarita Rosa Caicedo Velásquez – Directora del Taller del Espacio Público
María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transportes y Servicios Públicos.

Revisión Jurídica: Gloria Edith Martínez – Subsecretaria Jurídica (E).
Oswaldo Humberto Pinto García - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Guicella P. Prada Gómez – P.E. – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.

Revisó: Bernardo Parrado Torres – Arquitecto Dirección de Planes Maestros y Complementarios

Proyecto: Jimena Murillo Munar – Arquitecta Dirección de Planes Maestros y Complementarios.
Ignacio Muñoz Cortés – Ingeniero Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos.
Gonzalo Cruz Marín– Arquitecto – Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos.
Miguel Fernando Páez Ch. – Arquitecto Dirección del Taller del Espacio Público.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

 Límite Predio

 Área mitigación de impactos

 Acceso peatonal

 Acceso vehicular

 Reserva Carrera 18L (Avenida Alameda del Sur)

ÁREAS GENERALES	
ÁREA LOTE	4453.41 M2
ÁREA CONSTRUIDA PRIMER PISO	1385.33 M2
ÁREA CONSTRUIDA SEGUNDO PISO	1.164.76 M2
ÁREA CONSTRUIDA TERCER PISO	868.58 M2
ÁREA CONSTRUIDA CUARTO PISO	342.04 M2
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	3.760.71M2
ÁREA LIBRE PRIMER PISO	3068.08 M2

DESCRIPCIÓN	ÁREA M2
ÁREA USO DOTACIONAL SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESCALA URBANA	3666.50 M2
ÁREA SERVICIOS FINANCIEROS ESCALA URBANA	94.21 M2

	DOTACIONAL	SERVICIOS
SUBTOTAL	3.126.52 M2	94.21 M2
TOTAL	3.220.73 M2	

10 M2 X 120 M2 DE CONSTRUCCION 3.220.73 M2/120*10=268.39 M2				
	EXIGIDO		PROPUESTOS	
ZONA VERDE	40% MINIMO	107.35 M2	223.29%	599.31 M2
SERVICIOS COMUNALES	15% MINIMO	40.26 M2	19.45%	52.19 M2
TOTAL			242.74%	651.50 M2

	EXIGIDOS	PROPUESTOS
ÍNDICE OCUPACIÓN	0.70	0.48
ÍNDICE CONSTRUCCIÓN	3.50	1.53

EXIGIDOS (Oficio SDP 2-201840795)	PROPUESTOS
1 CUPO PARA TAXIS	1 CUPO PARA TAXIS
1 CUPO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA	1 CUPO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA
1 CUPO DE CARGUE Y DESCARGUE	1 CUPO DE CARGUE Y DESCARGUE



SECRETARÍA DISTRITAL DE
PLANEACIÓN

PLANO No. 1 DE 2

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2021

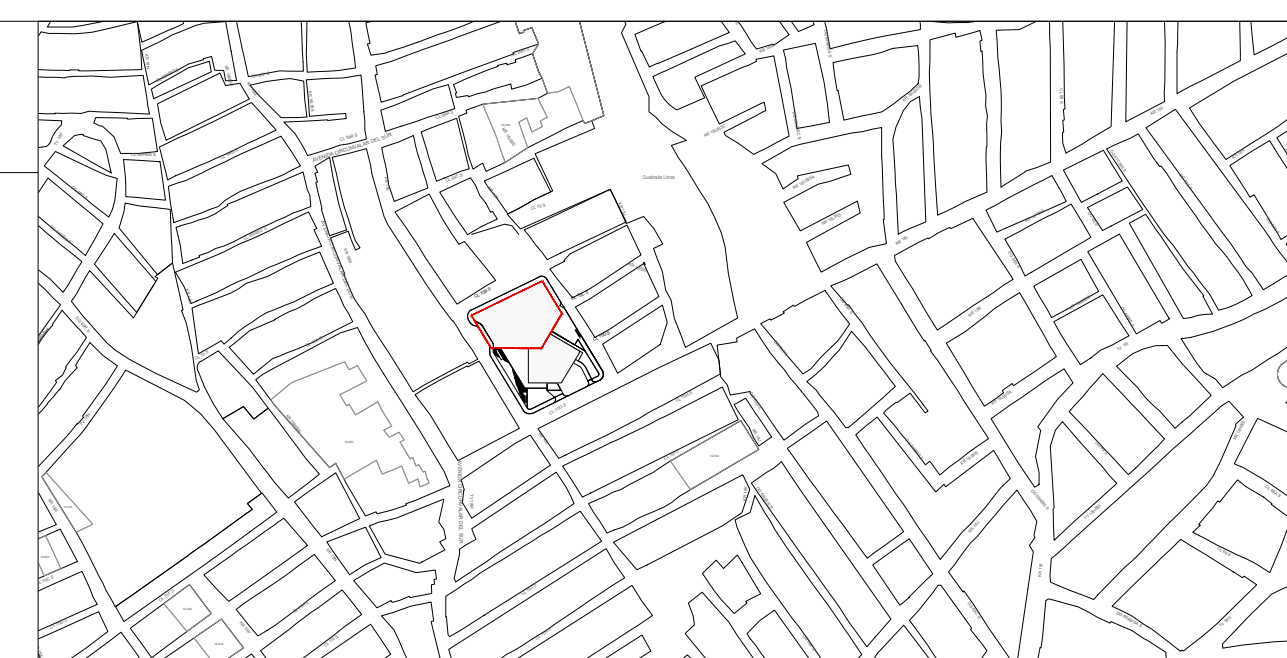
CLAUDIA
ANDREA RAMIREZ
MONTILLA

CLAUDIA ANDREA RAMÍREZ MONTILLA
Subsecretaria de Planeación Territorial

NOTA GENERAL:

Este plano forma parte integral de la resolución expedida, como se menciona en el artículo No. 2. Es indicativo en la delimitación, localización de cesiones, espacio público y cuadros de áreas.

Nota: Las Curadurías urbanas deberán acatar las disposiciones de la Resolución adoptada y verificarán la concordancia del proyecto con las normas urbanísticas vigentes.

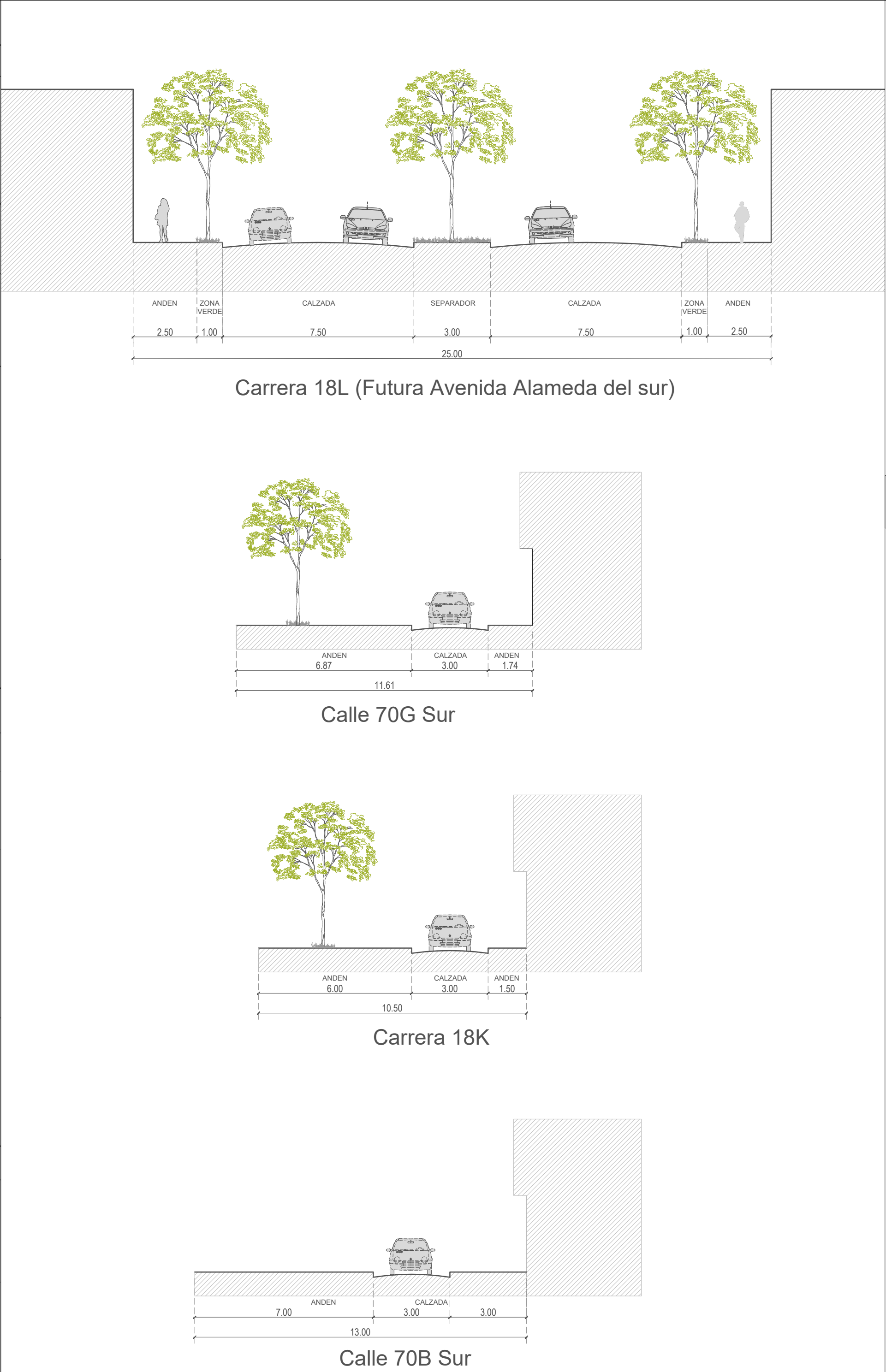


LOCALIZACIÓN GENERAL - ESC. 1/5000

PROPUESTA GENERAL ÁREAS DE MITIGACIÓN - ESC. 1/250



PERFILES VIALES INDICATIVOS



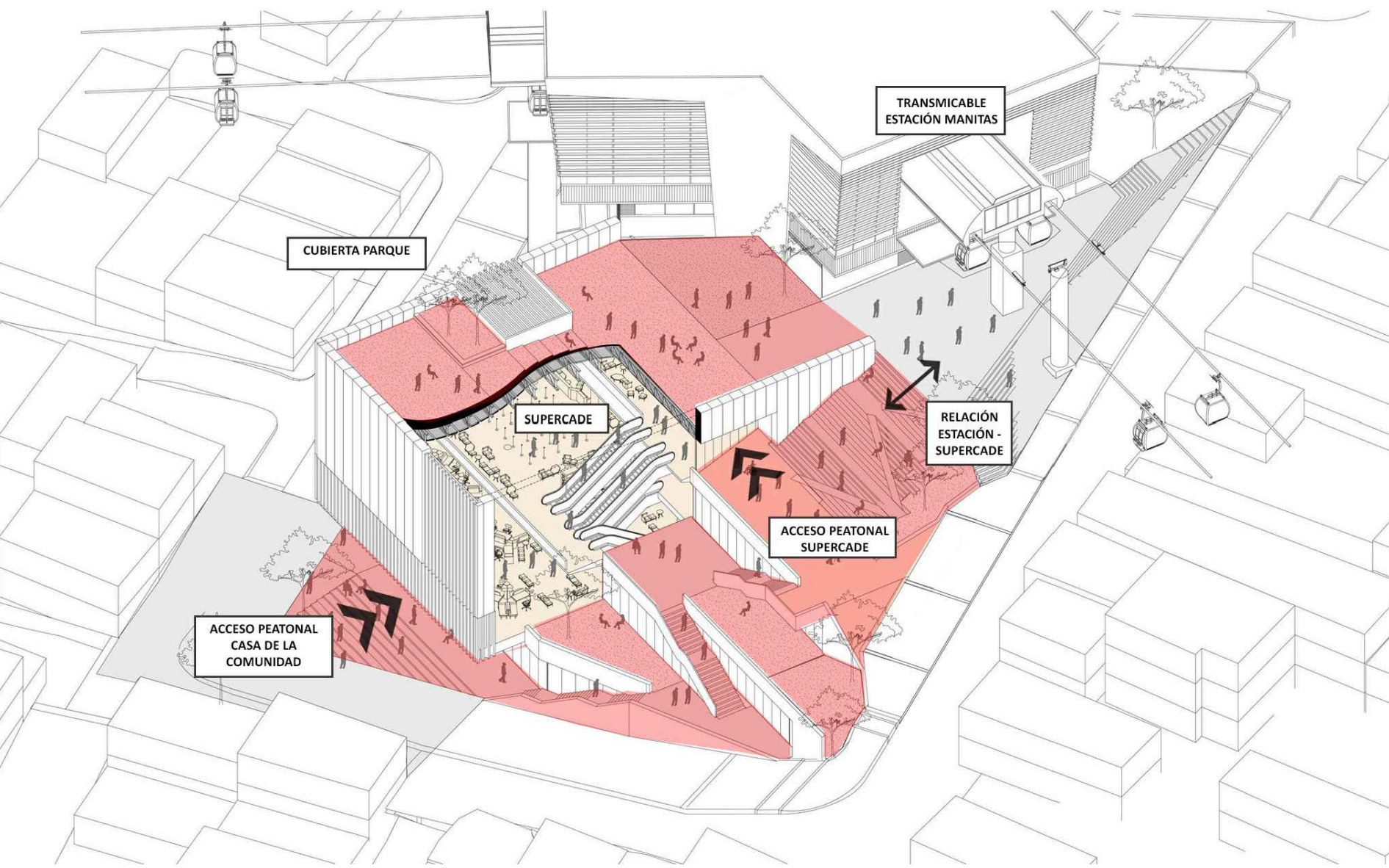
CUADRO DE ÁREAS

ÁREAS DE MITIGACIÓN			
PISOS	ÁREA EFECTIVA DE MITIGACIÓN	ÁREA RAMPAS - ESCALERAS	ÁREAS AFECTAS AL USO PÚBLICO
PLANTA BAJA	212.68 M2	25.40 M2	238.08 M2
PRIMER PISO	112.60 M2	23.00 M2	135.60 M2
SEGUNDO PISO	102.22 M2	30.60 M2	132.82 M2
TERCER PISO	159.66 M2	86.55 M2	246.21 M2
CUBIERTA PARQUE	416.42 M2	81.88 M2	498.30 M2
ÁREA TOTAL DE MITIGACIÓN			1,251.01 M2

ESPACIO PÚBLICO ANTES - DESPÚES



ANTES



DESPÚES

CONVENCIONES GENERALES

- Limite Predio
- 100% Área mitigación de impactos
- Acceso peatonal
- Acceso vehicular
- Reserva Carrera 18L (Avenida Alameda del Sur)
- Zonas verdes
- Áreas efectivas - Mitigación
- Áreas rampas y escaleras - Mitigación

ESPACIO PÚBLICO - PLAN DE IMPLANTACIÓN MANITAS

SuperCADE MANITAS

Dirección

KR 18K BIS 70B 05 SUR (Entre otras)

PLANO No. 2 DE 2

RESOLUCIÓN No. DE 2021

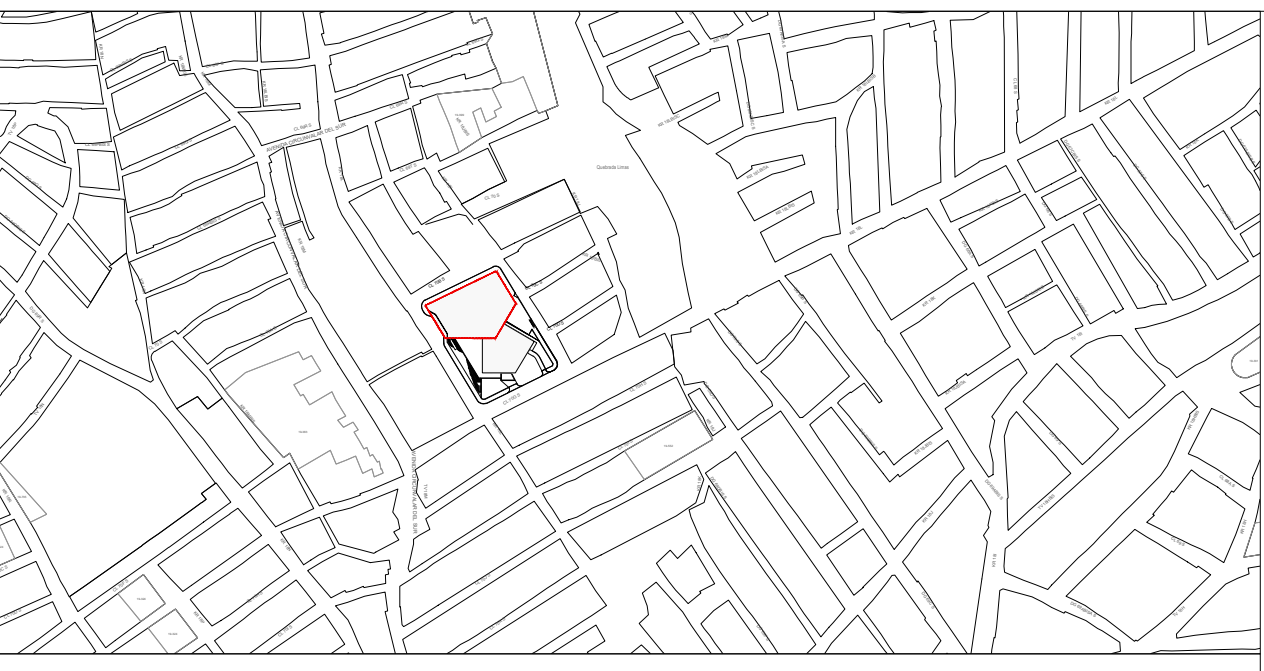
CLAUDIA ANDREA RAMÍREZ MONTILLA
Firmado digitalmente por CLAUDIA ANDREA RAMÍREZ MONTILLA
Fecha: 2021.06.01 16:18:50 -05'00'

CLAUDIA ANDREA RAMÍREZ MONTILLA
Subsecretaria de Planeación Territorial

NOTA GENERAL:

Este plano forma parte integral de la resolución expedida, como se menciona en el artículo No. 2. Es indicativo en la delimitación, localización de cesiones, espacio público y cuadros de áreas.

Nota: Las Curadurías urbanas deberán acatar las disposiciones de la Resolución adoptada y verificarán la concordancia del proyecto con las normas urbanísticas vigentes.



LOCALIZACIÓN GENERAL - ESC. 1/5000

OBSERVACIONES SDP

Observaciones SDP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE
PLANEACIÓN



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 11 Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-12096 No. Radicado Inicial: 1-2020-53504
No. Proceso: 1645597 Fecha: 2021-05-27 14:38
Tercero: JAVIER HERNAN PRECIADO PRIETO
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Licencia de intervención y ocupación del espacio público Consec:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 7 Acta de mejoramiento 175 de 29 de agosto de 2020 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LIOEP No. 009 DE 2021

(Mayo 27 de 2021)

OTORGAR	X
NEGAR	

A: BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, representada legalmente por SADINSA S.A./ BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.116.122-0, que es representada legalmente por el señor **GABRIEL MESA ZULETA**

Cédula de Ciudadanía No. 79.388.215 de Bogotá.

OBRA	Intervención para adecuación de los andenes existentes perimetrales de la Supermanzana 44 de la Urbanización Villas de Aranjuez (Calle 170, carrera 14 y Calle 168) predio 001 de la Manzana Catastral 008502044 con CHIP AAA0169RHEA, con nomenclatura Calle 168 No. 14-42, donde se desarrolla el Proyecto "Centro de Tratamiento e Investigación sobre cáncer –Luis Carlos Sarmiento Angulo".
DESTINACION	Andén espacio público
URB/BARRIO/DLLO	Villas de Aranjuez Supermanzana 44
PLANO URBANÍSTICO	CU5U274/4-14
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m²)	2.107,62 m²

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO N°	CONTENIDO
UR-00 DE UR-09	Topografía (planta general a escala 1:500 y tramos típicos a escala 1:200)
UR-01 DE UR-09	Localización general del área de intervención (en línea roja) a escala 1:1.500, registro fotográfico.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

UR-02 DE UR-09	Planta General a escala 1:750, cuadro de áreas de la propuesta, cuadro de convenciones de construcción.
UR-03 DE UR-09	Planta tramo 1 en escala 1:100, cortes a escala 1:25, cuadro de convenciones de construcción.
UR-04 DE UR-09	Planta tramo 2 en escala 1:100, cortes a escala 1:25, cuadro de convenciones de construcción.
UR-05 DE UR-09	Planta tramo 3 en escala 1:100, cortes a escala 1:25, cuadro de convenciones de construcción.
UR-06 DE UR-09	Planta tramo 4 en escala 1:100, cortes a escala 1:25, cuadro de convenciones de construcción.
UR-07 DE UR-09	Planta tramo 5 en escala 1:100, cortes a escala 1:25, cuadro de convenciones de construcción.
UR-08 DE UR-09	Planta tramo 6 en escala 1:100, cortes a escala 1:25, cuadro de convenciones de construcción.
UR-09 DE UR-09	Detalles a escala indicada.

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): 1-2020-53504, 2-2020-54731, 2-2021-00183, 3-2021-00035, 3-2021-00729, 2-2021-06582, 2-2021-07727, 1-2021-11599, 1-2021-12450, 1-2021-12505, 1-2021-13175, 1-2021-16089, 2-2021-13783, 1-2021-22122, 2-2021-25516, 1-2021-28422, 2-2021-26726, 1-2021-32175.

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO X		
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro: Acta de Alance compromiso Ciclorruta AK 15 y AC 170 Plan de Implantación CTIC (SDM, DTEP/SDP, DPMC/SD, IDU)	SI X	NO	Sin	17 de marzo de 2021

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural / Vanti Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	10150224-1104-2019	17 de diciembre de 2019
Concepto CODENSA Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	07933093	15 de enero de 2020
Concepto Acueducto Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	S-2019-357097	23 de diciembre de 2019

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Concepto ETB Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	2021-181-GRD-OEI	18 de febrero de 2021
Concepto IDU	SI	NO X		
Concepto DADEP	SI	NO X		
Concepto IDRD	SI X	NO	DTP 20212250209331	09 de febrero de 2021
Concepto SDA	SI	NO X		
Concepto JBJCM	SI X	NO	WR 730A	18 de mayo de 2020
Registro Fotográfico	SI X	NO		

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

I. Competencia para el trámite y decisión de las licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público

La determinación de las funciones de las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación fue establecida en el Decreto Distrital 016 de 2013 *"Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"*.

El Literal L) del artículo 13 del mencionado decreto le asigna a la Dirección del Taller del Espacio Público la función de realizar los estudios y trámites administrativos para la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público y el literal q) del artículo 8 del referido acto administrativo, le asigna a la Subsecretaría de Planeación Territorial, la competencia para la expedición de dichas licencias.

II. Normatividad aplicable al trámite y decisión de licencias de intervención y ocupación de espacio público en Bogotá Distrito Capital.

Al trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público le aplican normas de carácter procedimental y sustancial. Las normas procedimentales son las contenidas en el Título 6 de la primera parte del Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*. Así mismo, en materia procedimental son aplicables los contenidos de la Resolución 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, por medio de la cual se determinan los requisitos para el trámite de licencias urbanísticas.

En materia sustancial del trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público se tiene en cuenta las normas del Plan de Ordenamiento de Territorial (POT) de Bogotá D.C. y los instrumentos que lo desarrollan. El POT está contenido en el Decreto Distrital 190 de 2004. Entre los instrumentos que desarrollan el POT en materia de espacio público entre otras se encuentran:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1. Las cartillas de Andenes y Mobiliario Urbano;
2. Los instrumentos de Planificación urbanística tales como planes parciales, planes de implantación y planes de regularización y manejo;

III. Antecedentes del trámite:

1	Radicación	1-2020-53504 del 09 de noviembre del 2020
2	Modalidad de LIOEP	Licencia de Intervención del espacio público para la construcción y rehabilitación de andenes. Modalidad autorizada en el numeral 2.4 del artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
3	Identificación del Solicitante	El Titular de la solicitud es la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, representada legalmente por la sociedad SADINSA S.A./ BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.116.122-0, representada legalmente por el señor GABRIEL MESA ZULETA , identificado con la C.C. No. 79.388.215 de Bogotá. Las dos sociedades comerciales tienen como dirección electrónica de notificaciones el correo electrónico lsanchez@sadinsa.com , de acuerdo con lo señalado en sus respectivos certificados de existencia y representación. El señor GABRIEL MESA ZULETA otorgó poder al señor Javier Hernán Preciado Prieto, identificado con CC. No. 69.504.607 para adelantar la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público a nombre de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A. El señor Preciado incorporó en el formulario único nacional la siguiente dirección electrónica de notificaciones jpreciado@conplanificadas.com .
4	Espacio Público Objeto de LIOEP	Intervención para adecuación de 2.107,62 m2 de los andenes existentes perimetrales de la Supermanzana 44 de la Urbanización Villas de Aranjuez (Calle 170, carrera 14 y Calle 168) predio 001 de la Manzana Catastral 008502044 con CHIP AAA0169RHEA, con nomenclatura Calle 168 No. 14-42, donde se desarrolla el Proyecto “Centro de Tratamiento e Investigación sobre cáncer –Luis Carlos Sarmiento Angulo”.
5	Revisión	La Dirección del Taller del Espacio Público adelantó los estudios y análisis técnico – jurídicos pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017.
6	Acta de Observaciones	Por medio del oficio SDP No. 2-2021-07727 del 03 de febrero del 2021 se emitió el ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES con el fin de actualizar, corregir o aclarar los aspectos urbanísticos, arquitectónicos y jurídicos, así como aportar la documentación adicional que permitiera adoptar las decisiones administrativas pertinentes.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

7	Respuesta al acta de observaciones	Dentro del término legal los interesados solicitaron prórroga del término para dar respuesta al acta de observaciones por medio del radicado SDP 1-2021-22122 del 15 de marzo de 2021 Por medio del oficio 2-2021-25116 del 6 de abril del 2021 la Dirección del Taller del Espacio Público aprobó la prórroga del término para contestar el acta de observaciones. A través del radicado SDP No. 1-2021-28422 del 10 de abril del 2021, el señor Javier Hernán Preciado Prieto, en su calidad de apoderado para el trámite, presentó respuesta al Acta de Observaciones dentro del término legalmente establecido. A esta respuesta se le dio alcance en el radicado SDP 1-2021-32175 del 22 de abril del 2021.
8	Prórroga del término para decidir	Mediante el radicado SDP 2-2021-26726 del 12 de abril del 2021, la Dirección del Taller de Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, informó a los solicitantes prórroga del término para resolver la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público, de conformidad con establecido en el artículo 9 del Decreto Nacional 1203 de 2017, que modifica lo preceptuado en el artículo 2.2.6.1.2.3.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015

IV. Revisión de la respuesta al Acta de Observaciones

Una vez realizada la revisión y estudio de la respuesta al Acta de Observaciones y Ajustes, así como a los estudios, documentos y certificaciones aportados en la respuesta a la misma, la Dirección del Taller del Espacio Público verificó que se atendieron en su totalidad los requerimientos efectuados dentro de la oportunidad legalmente establecida.

V. Concesión de LIOEP

La presente licencia de intervención del espacio público AUTORIZA LA ADECUACIÓN DE LOS ANDENES EXISTENTES PERIMETRALES DE LA SUPERMANZANA 44 DE LA URBANIZACIÓN VILLAS DE ARANJUEZ (CALLE 170, CARRERA 14 Y CALLE 168), PREDIO 001 DE LA MANZANA CATASTRAL 008502044 CON CHIP AAA0169RHEA, CON NOMENCLATURA CALLE 168 NO. 14-42, DONDE SE DESARROLLA EL PROYECTO “CENTRO DE TRATAMIENTO E INVESTIGACIÓN SOBRE CÁNCER – LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO”, DE LA LOCALIDAD USAQUÉN.

Los planos de la propuesta de intervención de espacio público que contienen las especificaciones de diseño y construcción de presente licencia son los siguientes:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PLANO N°	CONTENIDO
UR-00 DE UR-09	Topografía (planta general a escala 1:500 y tramos típicos a escala 1:200)
UR-01 DE UR-09	Localización general del área de intervención (en línea roja) a escala 1:1.500, registro fotográfico.
UR-02 DE UR-09	Planta General a escala 1:750, cuadro de áreas de la propuesta, cuadro de convenciones de construcción.
UR-03 DE UR-09	Planta tramo 1 en escala 1:100, cortes a escala 1:25, cuadro de convenciones de construcción.
UR-04 DE UR-09	Planta tramo 2 en escala 1:100, cortes a escala 1:25, cuadro de convenciones de construcción.
UR-05 DE UR-09	Planta tramo 3 en escala 1:100, cortes a escala 1:25, cuadro de convenciones de construcción.
UR-06 DE UR-09	Planta tramo 4 en escala 1:100, cortes a escala 1:25, cuadro de convenciones de construcción.
UR-07 DE UR-09	Planta tramo 5 en escala 1:100, cortes a escala 1:25, cuadro de convenciones de construcción.
UR-08 DE UR-09	Planta tramo 6 en escala 1:100, cortes a escala 1:25, cuadro de convenciones de construcción.
UR-09 DE UR-09	Detalles a escala indicada.

La propuesta de intervención del espacio público se ajusta a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 que contiene las normas para la red de andenes y también a lo dispuesto en la Cartilla de Andenes contenida en el Decreto Distrital 308 de 2018 y demás requerimientos establecidos por el Distrito para el efecto. Además, el trámite realizado cumplió con los requisitos establecidos para las licencias de intervención y ocupación de espacio público por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y por lo tanto es procedente otorgar la licencia solicitada.

VI. SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

En la notificación de actos administrativos debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 2020. El artículo 4 de este acto administrativo dispone:

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011”.

Al efecto se tiene que la gestión fue adelantada por la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, representada legalmente por la sociedad SADINSA S.A./ BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.116.122-0, representada legalmente por el señor **GABRIEL MESA ZULETA**, identificado con la C.C. No. 79.388.215 de Bogotá. Esta sociedad recibe notificaciones en el correo electrónico lsanchez@sadinsa.com, de acuerdo con lo señalado en el certificado de existencia y representación.

El señor GABRIEL MESA ZULETA otorgó poder al señor Javier Hernán Preciado Prieto, identificado con CC. No. 69.504.607 para adelantar la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público a nombre de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A. El señor Preciado incorporó en el formulario único nacional la siguiente dirección electrónica de notificaciones jpreciado@conplanificadas.com.

El señor Mesa Zuleta también otorgó poder al Señor Oscar Iván López Izaza, identificado con la C. C. No. 79.943.231 de Bogotá para que adelantara diligencias de notificación en el trámite de la solicitud de modificación de una licencia de urbanismo, aspecto que no tiene que ver con la licencia de intervención del espacio público aquí conocido, pues la licencias de urbanismo son competencia en primera instancia de las curadurías urbanas. En el poder no se indica la dirección de notificación física o electrónica del señor López Izaza, razón por la cual tampoco es posible enviarle notificación electrónica de la actuación.

Teniendo en cuenta que la modalidad de notificación es electrónica, se hace la notificación directa al correo electrónico de la sociedad solicitante a efecto de que pueda ejercer oportunamente sus derechos por intermedio de apoderado, que para el caso de recursos deberá ser un profesional del derecho. Así mismo se dirige la notificación al señor Javier Hernán Preciado Prieto, quien fue apoderado para el trámite de la licencia.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°- OTORGAR licencia de intervención y ocupación del espacio público en la modalidad de intervención a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., identificada con NIT. 830.113.608-4, representada legalmente por la sociedad SADINSA S.A./ BIENES Y COMERCIO S.A., identificada con NIT. 830.116.122-0, representada legalmente por el señor **GABRIEL MESA ZULETA**, identificado con la C.C. No. 79.388.215 de Bogotá, autorizando la adecuación de un área de 2.107,62 m2 de los andenes existentes perimetrales de la Supermanzana 44 de la Urbanización Villas de Aranjuez (Calle 170, carrera 14 y Calle 168) predio 001 de la Manzana Catastral 008502044 con CHIP AAA0169RHEA, con nomenclatura Calle 168 No. 14-42, donde se desarrolla el Proyecto “Centro de Tratamiento e Investigación sobre cáncer –Luis Carlos Sarmiento Angulo”.

Por medio de la presenta autorización se aprueban los siguientes planos:

PLANO N°	CONTENIDO
UR-00 DE UR-09	Topografía (planta general a escala 1:500 y tramos típicos a escala 1:200)
UR-01 DE UR-09	Localización general del área de intervención (en línea roja) a escala 1:1.500, registro fotográfico.
UR-02 DE UR-09	Planta General a escala 1:750, cuadro de áreas de la propuesta, cuadro de convenciones de construcción.
UR-03 DE UR-09	Planta tramo 1 en escala 1:100, cortes a escala 1:25, cuadro de convenciones de construcción.
UR-04 DE UR-09	Planta tramo 2 en escala 1:100, cortes a escala 1:25, cuadro de convenciones de construcción.
UR-05 DE UR-09	Planta tramo 3 en escala 1:100, cortes a escala 1:25, cuadro de convenciones de construcción.
UR-06 DE UR-09	Planta tramo 4 en escala 1:100, cortes a escala 1:25, cuadro de convenciones de construcción.
UR-07 DE UR-09	Planta tramo 5 en escala 1:100, cortes a escala 1:25, cuadro de convenciones de construcción.
UR-08 DE UR-09	Planta tramo 6 en escala 1:100, cortes a escala 1:25, cuadro de convenciones de construcción.
UR-09 DE UR-09	Detalles a escala indicada.

La presente Licencia urbanística se otorga con las siguientes condiciones:

1. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la cartilla de andenes (Decreto Distrital 308 de 2018), cartilla de mobiliario urbano (Decreto Distrital 603 de 2007), y a lo estipulado en el parágrafo 1,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

del artículo 264 del Decreto 190 de 2004 del 22 de junio de 2004, sobre “las normas para la red de andenes”.

2. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia los cuales se encuentran anexos a la radicación virtual en SIPA con número de proceso 1645597.
3. La presente licencia urbanística no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
4. La presente Licencia autoriza una franja de mobiliario donde pueden ser instaladas las señales de tránsito pero el contenido de dichas señales depende exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Movilidad y la Empresa Transmilenio.
5. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
6. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
7. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU.
8. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Artículo 2°- Vigencia de la Licencia: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que la otorga para la ejecución total de las obras autorizadas.

Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

Artículo 3°- NOTIFICACIONES Y PUBLICACIÓN. Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., identificada con NIT. 830.113.608-4, representada legalmente por la sociedad SADINSA S.A./ BIENES Y COMERCIO S.A., identificada con NIT. 830.116.122-0, representada legalmente por el señor **GABRIEL MESA ZULETA**, identificado con la C.C. No. 79.388.215 de Bogotá o quien haga sus veces al momento de la notificación, sociedad que será notificada al correo electrónico lsanchez@sadinsa.com que aparece en su correspondiente certificado de existencia y representación.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Esta Licencia deberá también ser notificada al señor Javier Hernán Preciado Prieto, identificado con CC. No. 69.504.607 quien fue apoderado para adelantar la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público a nombre de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A. La dirección electrónica de notificaciones incorporada en el formulario único nacional es la siguiente jpreciado@conplanificadas.com.

La parte resolutive de esta licencia será publicada en el sitio web de la Secretaría Distrital de Planeación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4° - RECURSOS: Contra este acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de mayo de 2021

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.



Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Arq. Margarita Rosa Caicedo Velásquez –Directora del Taller del Espacio Público.
Revisó: Abg. Nelly Yolanda Vargas Contreras, P.E. –Subsecretaría de Planeación Territorial.
Abg. Giovanni Perdomo Sanabria, Contratista –Subsecretaría de Planeación Territorial.
Arq. Gabriele Murgia, Contratista –Subsecretaría de Planeación Territorial.

Elaboró: Arq. Mireya Ramírez B., P.E. –DTEP.

Adjunto: Diez (10) Planos en archivo PDF/A

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO VOLUNTARIO

“Por la cual se declara el desistimiento a la formulación del Plan Director del Parque Zonal Milenta Tejar San Eusebio, ubicado en la Localidad de Puente Aranda”

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y de las competencias asignadas por el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013, Ley 1577 de 2015, los artículos 5 y 6 del Decreto Distrital 134 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial, entre estos se encuentran los planes directores para parques.

Que el artículo 243 del POT dispone que los parques distritales se clasifican en parques de escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2º del citado artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los planes directores, los cuales se deberán armonizar y complementar con los planes de manejo ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital.

Que en el artículo 244 del POT se enuncian los parques que conforman el Sistema de Espacio Público Construido, entre los cuales se encuentra el Parque Milenta Tejar San Eusebio como de escala zonal, identificado con el Código PZ-68, e igualmente se georreferencia en el Plano No. 16 “Sistema de Espacio Público” del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Que el artículo 252 ibídem, establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los Planes Directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, señalando además en su parágrafo 1º que “El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. (...)”.

Que el artículo 42 del Decreto Distrital 215 de 2005 “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”, modificado por el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Decreto Distrital 527 de 2014, definió el programa de provisión, recuperación y mantenimiento del sistema de parques metropolitanos y zonales, como uno de los programas comunes a las estrategias que concretan la Política de Cubrimiento y Accesibilidad del Espacio Público.

Que por medio del Decreto Distrital 134 de 2017 *“Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones”*, el Alcalde Mayor asignó y delegó a la Secretaría Distrital de Planeación la función relacionada con la aprobación y adopción mediante resolución de los planes directores de que tratan los artículos 250 y 252 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA mediante oficio con radicado 2018EE60149 del 23 de marzo de 2018 estableció los *“Lineamientos Ambientales para la actualización del Plan Director Parque Zonal Milenta Tejar”*, señalando la identificación de los elementos de importancia ambiental y ecológica, y los lineamientos a seguir durante el diseño, la construcción y operación.

Que mediante oficio con radicado SDP No. 1-2019-48910 del 19 de julio de 2019, la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD remitió a la Secretaría Distrital de Planeación - SDP la formulación del Plan Director del Parque Zonal Milenta Tejar San Eusebio PZ-68, y allegó los siguientes documentos de soporte jurídico y técnico: Plano del Proyecto del Plan Director a escala 1:1500 y 1:1000; memoria descriptiva; Escrituras Públicas: 11167 del 27 de diciembre de 2000 de la Notaría Veintinueve del Círculo de Bogotá, 1288 del 21 de octubre de 2004 de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá y 387 del 30 de marzo de 2009 de la Notaría Sesenta y uno del Círculo de Bogotá; Certificado de tradición y libertad No. 50S-983117; oficio SDA-2018EE60149 del 23 de marzo de 2018 expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente; Certificaciones emitidas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP.

Que mediante radicado SDP 1-2019-48393 del 18 de julio de 2019 el DADEP allego copia de la respuesta dirigida al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD relacionada con *“(…) cambio de uso del suelo de las áreas denominadas como “ZONAS COMUNALES” con códigos RUPIS N° 677-50, 677-51, 677-52, 677-53, 677-55 Y 2426-92, por el de “ZONA VERDE” a lo que, mediante radicado 2-2019-70007 del 15 de octubre de 2019 la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación respondió que: “la Dirección de Planes Maestros y Complementarios indica NO adelantar el procedimiento de cambio de uso de suelo; por lo anteriormente expuesto y por los usos actualmente existentes sobre dichas cesiones comunales, y recomienda destinar las cesiones de la siguiente manera:*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ID	RUPI	Destinación Urbanística	Destinación recomendada
1	677-50	Zona Comunal 1	Deportivo Recreativo
2	667-51	Zona comunal 2	Se encuentra ocupada por equipamientos de Culto y cultural (Salón comunal).
3	667-52	Zona Comunal 3	Integración Social, cesión con accesibilidad inmediata a malla vial Calle 18 Sur y Carrera 54
4	677-53		Deportivo Recreativo (Cesión comunal sin accesibilidad directa de malla vial)
5	677-55	Zona Comunal 4	Se debe consultar al IDU por el proyecto de Transmilenio por la Avenida Carrera 68
6	2426-92	Zona Escolar	Deportivo Recreativo

Que mediante oficio con radicado SDP 1-2019-25847 del 17 de abril de 2019, con relación a cambio de uso de una zona verde a equipamiento comunal o viceversa, la Dirección de Espacio urbano y Territorial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio indicó que el literal c) del numeral 8 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 12° del Decreto 1203 de 2017, señala:

Habrá lugar a la modificación de los planos urbanísticos, de legalización y demás de que trata el presente numeral en los siguientes eventos: (...)

*c) Cuando las entidades públicas administradoras del espacio público de uso público soliciten el **cambio de uso** de una zona de equipamiento comunal para convertirla en zona verde o viceversa que sean producto de procesos de urbanización y que estén bajo su administración."*

*De acuerdo con la anterior disposición, el cambio de uso del suelo de una zona verde para una zona de equipamiento comunal en un desarrollo que cuenta con acto administrativo de legalización y su respectivo plano, será procedente siempre y cuando no conlleve autorizaciones para ejecutar obras, como quiera que la norma citada expresamente señala que **solo implica la actualización de la información contenida en dichos planos en concordancia con lo ejecutado.***

En consecuencia, (...) la modificación de los planos de legalización no resultaría viable, como quiera que ésta solo permite actualizar la información de los planos en concordancia con lo ejecutado."

Que de acuerdo con lo anterior los predios que conforman el parque zonal Milenta Tejar San Eusebio son los que se encuentran certificados por el DADEP, así:

ID	RUPI	Área (m2)	Uso
1	677-48	13.871,26	Zona recreativa

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ID	RUPI	Área (m2)	Uso
2	667-49	9.350	Zona recreativa- zona verde
3	667-50	5.777,90	Zona comunal
4	677-53	2.580	Zona comunal
5	702-1	1.895,02	Zona verde
6	2426-83	2.156	Zona verde
7	2426-84	1.893	Zona recreativa- zona verde
8	2426-85	3.987	Zona recreativa- zona verde
9	2426-92	7.663,20	Zona comunal
10	2593-18	5.700	Zona recreativa- zona verde
11	2593-19	6.962,67	Zona recreativa- zona verde

Que la Dirección de Taller del Espacio Público mediante memorando interno No. 3-2019-17040 del 24 de julio de 2019, remitió el componente de movilidad allegado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos para que en el marco de sus competencias conceptuara sobre el mismo.

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos por medio del memorando interno No. 3-2019-18365 del 8 de agosto de 2019, remitió las observaciones al componente de movilidad del Parque Zonal Milenta Tejar San Eusebio, las cuales fueron informadas al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD por parte de la Dirección de Taller del Espacio Público.

Que realizados los ajustes solicitados al análisis de movilidad, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos mediante memorando interno No. 3-2019-28632 del 9 de diciembre de 2019, informó que no se encuentran objeciones frente al análisis de movilidad.

Que en cumplimiento a lo establecido en el **propósito 2** “Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática” del Acuerdo Distrital 761 del 11 de junio de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un Nuevo contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI” la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA mediante oficio con radicado No. 2020EE150361 del 4 de septiembre de 2020 actualizó las Determinantes Ambientales señalando la identificación de los elementos de importancia ambiental y ecológica, y los lineamientos a seguir durante el diseño, la construcción y operación.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por la pandemia de CV-19, operó para la Secretaría Distrital de Planeación, la suspensión de términos, entre otros, de los procedimientos y actuaciones administrativas adelantados en la entidad, a partir del 20 de marzo de 2020 conforme con la Resolución SDP No. 507 de 2020, se prorrogó de acuerdo con lo establecido en la Resolución SDP No. 534 de 2020 y continuó según la Resolución SDP No. 719 de 2020 para procedimientos como la presentación de la formulación para la adopción de Planes Directores de Parques ante la Subsecretaría de Planeación Territorial- Dirección del Taller del Espacio Público. Reanudándose los términos de todas las actuaciones y procedimientos administrativos de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, el 1º de septiembre de 2020 conforme con lo señalado por la Resolución SDP No. 0926 del 28 de agosto de 2020.

Que mediante Rad 1-2021-16356 del 24 de febrero de 2021 el señor ANDERSON MELO PARRA, en su condición de Subdirector Técnico de Construcciones encargado del Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDRD, presentó la solicitud expresa de desistimiento del proyecto de formulación del Plan Director del Parque Zonal Milenta Tejar San Eusebio.

Que el desistimiento, en lo que se refiere a la actuación administrativa radicada bajo el número No. 1-2019-48910 del 19 de julio de 2019 puede ser declarado por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, de conformidad con lo señalado en el segundo inciso del parágrafo del artículo 6º del Decreto Distrital 134 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. DECLARAR el desistimiento de la solicitud de adopción del proyecto de Plan Director del Parque Zonal Milenta Tejar San Eusebio, realizada mediante radicado No. 1-2019-48910 del 19 de julio de 2019, por la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDRD, de conformidad con la petición expresa del interesado.

Artículo 2. ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante radicado No. 1-2019-48910 del 19 de julio de 2019. Lo anterior, una vez en firme el presente acto administrativo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 7
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-11887 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1711511 Fecha: 2021-05-25 15:06
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Dirección del Taller del Espacio Público
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Externa Consec:

Artículo 3. COMUNICAR al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) y a la Alcaldía Local de Puente Aranda.

Artículo 4. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página Web de la Entidad.

Artículo 5. NOTIFICAR al representante legal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD, o a quien haga sus veces o su apoderado, que una vez en firme el presente acto administrativo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 281 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con el artículo 6° del Decreto Distrital 134 de 2017, podrá solicitar nuevamente la adopción del Plan Director del parque Zonal Milenta Tejar San Eusebio de la Localidad de Puente Aranda en Bogotá D.C., con el lleno de los requisitos legales ante la Secretaría Distrital de Planeación. Asimismo, se notificará el presente auto indicándole que contra el presente acto administrativo únicamente procede Recurso de Reposición el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: Margarita Rosa Caicedo Velásquez. Directora Taller del Espacio Público
Nelly Yolanda Vargas Contreras. Abogada Subsecretaria de Planeación Territorial
Giovanni Perdomo Sanabria. Abogado Subsecretaria de Planeación Territorial.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Anexos: No

No. Radicación: 3-2021-11887

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1711511 Fecha: 2021-05-25 15:06

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP

Dep. Radicadora: Dirección del Taller del Espacio Público

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Externa Consec:

Proyectó: Miguel Fernando Páez Chalparizán. P.E Dirección Taller de Espacio Público

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*